

**El Paradigma de la Ética del Cuidado, la Constitución y Jurisprudencia Ecológica. Una propuesta de política pública de preservación del Río Bogotá, Colombia.**

Camilo Andrés Castro Lizarazo  
Diciembre 2020

Tutora:  
Flor María Ávila Hernández  
Doctora PHD en Derechos Humanos

Universidad Católica de Colombia – Universidad de Salerno (Italia)  
Facultad de Derecho  
Maestría en Ciencia Política  
Bogotá D.C

**El Paradigma de la Ética del Cuidado, la Constitución y Jurisprudencia Ecológica. Una propuesta de política pública de preservación del Río Bogotá, Colombia.**

Camilo Andrés Castro Lizarazo  
Diciembre 2020

Trabajo de grado presentado para obtener el título de Magister en Ciencia Política

Tutora:  
Flor María Ávila Hernández  
Doctora PHD en Derechos Humanos

Universidad Católica de Colombia – Universidad de Salerno (Italia)  
Facultad de Derecho  
Maestría en Ciencia Política  
Bogotá D.C



## Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#). [Advertencia.](#)

### Usted es libre de:

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

**Adaptar** — remezclar, transformar y construir a partir del material

La licenciente no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

### Bajo los siguientes términos:



**Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciente.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/deed.es>

## **Dedicatoria**

Dedico esta tesis en primer lugar al creador de todas las cosas, el gran diseñador del universo quien me ha dado la fortaleza para continuar hasta alcanzar mis metas y objetivos; además, por darme su amor y bendición a través de los grandes y pequeños detalles de la vida; por estas razones dedico mi trabajo, especialmente a Dios.

De igual forma, dedico esta tesis a mis padres, Maida Lizarazo Fernández y Héctor Castro Buitrago, quienes me formaron con buenos sentimientos y valores; quienes me enseñaron el valor de creer en mí cuando se quiere alcanzar un sueño. A mi hijo Dominick Castro Franco que tenga ese ejemplo de luchar por los sueños y metas propuestas en la vida.

Asimismo, a mis profesores por haber sido mis inspiradores en esta investigación y a todas las personas por el apoyo incondicional que me han brindado en mi proceso de desarrollo personal y profesional.

## **Agradecimientos**

Gracias a mi familia porque con su apoyo me fortalecieron y acompañaron para alcanzar mis metas.

Gratitud a nuestros docentes de la Maestría Doctor Antonio Scocozza, Doctora Lucia Picarela, Doctora Carmen Scocozza, Doctor Pablo Guadarrama, Doctor José Alpiniano García Muñoz de la Universidad Católica de Colombia y la Universidad de Salerno Italia, por haber compartido sus conocimientos durante el desarrollo de mis estudios y haberme permitido culminar con éxito uno de mis deseos profesionales.

Agradezco a la Doctora Flor María Ávila por su colaboración en la tutoría de esta magnífica investigación, brindándome su asesoría y orientación para culminarla con éxito.

## Resumen

Esta investigación analiza los nuevos paradigmas de la Ecología y Ética del Cuidado, su vinculación con el estado social y los derechos ecológicos. Se estudia la noción de política pública en función del medio ambiente, en concordancia con el Plan de Desarrollo “Todos por un Nuevo País” (2014-2018) en el estado social de derecho.

Del mismo modo, se revisa y analiza la jurisprudencia de las Altas Cortes en Colombia (2014-2019) y las obligaciones contenidas en los tratados internacionales referidas a los deberes del Estado en su relación con la naturaleza como sujeto de derechos y en lo específico, la sentencia del Consejo de Estado que ordena la descontaminación del Río Bogotá.

Por último, se reflexiona sobre la ética del cuidado para enfatizar la necesaria relación ser humano-naturaleza, con énfasis en el cuidado de la casa común. El derecho internacional ambiental que es ley en Colombia, prevé obligaciones para prevenir el daño ecológico y medioambiental y al mismo tiempo, garantizar el respeto de la naturaleza, en todos sus ciclos y ecosistemas. Se utiliza el método del análisis documental, histórico y se propone lineamientos generales para una política pública de preservación del Río Bogotá bajo el paradigma de la ética pública y la ecología integral; el paradigma de la ecología integral y de la ética del cuidado; el marco jurídico y el marco jurisprudencial 2014-2019.

**Palabras Clave:** medio ambiente, Estado Social, política pública, derecho ambiental, ética del cuidado.

### **Abstract**

This research analyzes the new paradigms of ecology and care's ethics according to the social state and ecological rights. The public policy is studied under the concept of environment and also, according to the Development Plan "All for a New Country" (2014-2019) with its corresponding supports of the social state of law.

Later, jurisprudence and international treaties, the context of the Bogotá River, and finally, a section on ethics of care to emphasize the human-nature relationship. For this reason, principles and norms are concepts that are part not only of the human being and his social conformation but also of his environment; today, the environment maintains a relationship and it has done so in history, holistic, that is, of complementarity. It is used the documentary and historical method and also, general guidelines are proposed for a public policy and preservation of the Bogotá River under the paradigm of public ethics and integral ecology; the paradigm of integral ecology and the self-care's ethics and finally, the legal and jurisprudential aspects during 2014-2019.

**Keywords:** environment, social state, public policy, environmental law, care, ethics, jurisprudence, activism.

## Tabla de Contenidos

Introducción.....	16
Capítulo 1: Marco metodológico.....	20
1.1 El problema de investigación .....	20
1.2 El Estado del Arte .....	20
1.3. Objetivo general .....	26
1.4 Objetivos específicos .....	26
1.5 Hipótesis .....	26
1.6 Metodología.....	27
Capítulo 2. El Paradigma de la Ética del Cuidado y el Desarrollo Sostenible .....	29
2.1 El desarrollo sostenible.....	29
2.2 Ecología Profunda .....	31
2.3 Ética del Cuidado .....	33
2.4 Paradigma tecnocrático.....	34
Capítulo 3. Marco legal nacional e internacional del derecho al medio ambiente en Colombia .....	46
3.1 Declaración de Estocolmo .....	46
3.2 Conferencia de Río de Janeiro, Brasil .....	50
3.3 Derecho Ambiental Internacional (DAI) .....	52
3.4 La Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Derecho Internacional.....	57
3.5 El derecho al medio ambiente en la Constitución Política de Colombia .....	59
Capítulo 4. Acciones jurídicas y ambientales en el tratamiento del Río Bogotá .....	64
4.1 Antecedentes y marco histórico.....	64
4.2 Actualidad del tratamiento del Río Bogotá .....	71
4.3 Fase de ejecución y evaluación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR): Relación con el Plan Nacional de Desarrollo .....	73
4.4 Plan Nacional de Desarrollo.....	79
4.5 Crecimiento Verde.....	81
Capítulo 5. Propuesta de una política pública para la preservación del Río Bogotá, Colombia .....	84
5.1 Definición de políticas públicas .....	87
5.2 Importancia de las políticas públicas.....	92
Conclusiones.....	94
Referencias Bibliográficas.....	96
Webgrafía .....	99



**Lista de Tablas**

Tabla 1. Esquema del Estado del Arte .....	22
Tabla 2. Comparación entre Ecología Superficial y Ecología Profunda .....	30
Tabla 3. Convenios del Derecho Internacional Ambiental suscritos por Colombia.....	60
Tabla 4. Diferencias entre Políticas de Estado, de Gobierno y Políticas Públicas .....	89

## Lista de Figuras

Figura 1: Avance del Saneamiento del Río Bogotá. ....	71
Figura 2: Niveles de Zonificación Hidrográfica en Colombia.....	75
Figura 3: Esquema Conceptual-Metodológico de las ERA .....	77

## Glosario de Abreviaturas

**ACNUDH:** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

**AIDA:** Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente

**CAR:** Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

**CRP:** Consejo Regional de Planificación

**DAI:** Derecho Ambiental Internacional

**DANE:** Departamento Administrativo Nacional de Estadística

**DAMA:** Departamento Administrativo del Medio Ambiente

**ENA:** Estudio Nacional del Agua

**ERA:** Evaluaciones Regionales del Agua

**GEI:** Gas de Efecto Invernadero

**GIRH:** Gestión Integrada del Recurso Hídrico

**IACAL:** Índice de Alteración Potencial de la Calidad del Agua

**ICA:** Índice de Calidad del Agua

**IDEAM:** Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

**MAVDT:** Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

**OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

**OMC:** Organización Mundial del Comercio

**ONG:** Organización no Gubernamental

**ONU:** Organización de Naciones Unidas

**POT:** Plan de Ordenamiento Territorial

**POMCA:** Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas

**PNGIRH:** Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico

## Introducción

El presente trabajo de investigación se fundamenta en el estudio del paradigma de la ética del cuidado y de su aplicación a la protección del medio ambiente, en el caso específico, del Río de Bogotá. Para ello, se analiza las nuevas concepciones de la tierra como sujeto de derecho, la Constitución Verde colombiana<sup>1</sup>, la jurisprudencia ecológica que ha venido erigiendo principios protectores para garantizar la eficacia de la Constitución Política en lo concerniente a los derechos colectivos como el medio ambiente sano. Asimismo, el presente estudio aspira crear una propuesta de lineamientos para el desarrollo de una política pública que preserve el Río Bogotá, tomando en cuenta el marco jurídico medioambiental, los planes de desarrollo, los desafíos del desarrollo sostenible, los principios jurisprudenciales y el paradigma de la ética del cuidado, que prevé la importancia de evitar el daño ambiental, el crecimiento económico racional y con límites y la equidad medioambiental.

La Constitución Política de Colombia -en su dimensión ecológica- consagra el derecho fundamental a un medio ambiente sano, ratificado en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado colombiano. El marco normativo colombiano prevé prolíficas normas que necesitan un anclaje en las políticas públicas colombianas, pero también tener un sustrato teórico basado en la naturaleza como sujeto de derecho y la ética del cuidado, que garantiza la responsabilidad de proteger nuestro hábitat natural y la casa común, expresión de nuestro Santo Padre Francisco.

---

<sup>1</sup> La Constitución Política de Colombia, denominada “Constitución Verde” por sus disposiciones hacia la conservación de la biodiversidad proclama que el Estado debe velar para la diversidad e integridad del medio ambiente, responsabiliza el ciudadano en cuanto a la preservación del patrimonio cultural y de los recursos naturales, y reconoce los derechos de los pueblos indígenas adjudicándoles territorios comunitarios. Edited Alba, A. (2008). *Colombia. Información forestal disponible en 2004 sobre el FAO perfil forestal del país*. Consultado y disponible en <http://www.fao.org/forestry/14834-0ea00d28da86455100bbb81634b5eada.pdf>

El planteamiento del problema de investigación toma en cuenta el estado actual del tratamiento del Río Bogotá así como los diversos avances realizados por el Estado colombiano, pero al mismo tiempo evidencia la necesidad urgente de proponer una política pública para la conservación y descontaminación y sus consecuentes estrategias de saneamiento.

De igual manera, la investigación examina los compromisos ambientales desde las líneas jurisprudenciales de las Altas Cortes en Colombia, así como de las obligaciones del Estado colombiano, derivadas de los tratados internacionales, tomando en cuenta la doctrina científica de organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU) y el paradigma de la Ecología Integral y de la ética del Cuidado, como una filosofía alternativas que sirven de base para la acción política y que cumplen la función de exhortar, hacer propuestas y promover el desarrollo sostenible, para la preservación y cuidado de la casa común. En este sentido, se hace un análisis de la jurisprudencia ecológica colombiana, como modelo de *avance*, de las políticas estatales que estimulan el desarrollo sostenible en la región latinoamericana.

Por la relevancia humana y científica que ofrece la temática ambiental, al punto que si en Aristóteles el ciudadano virtuoso era el ciudadano que se interesaba en la *polis* y hacía parte de ella en aras del bien común, a nuestro juicio, las nuevas virtudes ciudadanas están centradas en la participación activa, en las veedurías ciudadanas, en el protagonismo del cuidado por el medio ambiente, en nuestra corresponsabilidad de la preservación de la casa común.

Por su parte y centrándonos en los compromisos del Estado social de derecho, como imperativo de nuestra Constitución Política, se hace necesario comprender y valorar la gobernanza aplicada al ámbito político la cual hace referencia a la eficacia, en tanto que tiene la teleología de apuntar a unos objetivos específicos de políticas públicas y, por otro lado, la

propia gobernanza debe cuidar, como exigencia en el ejercicio de la consecución de los objetivos, el principio de eficiencia, en el despliegue de las potestades del Estado, cuidando la maximización en la utilización de los recursos disponibles y, desde luego, evitando la dilapidación o uso impropio de los mismos. Latinoamérica es una región de vital relevancia para el planeta por sus importantes recursos ecológicos. Colombia en particular, goza de una riqueza y biodiversidades naturales. Por un lado, posee parte de la selva amazónica que comparte con otros Estados colindantes; por otro, es el único país de América del Sur con costas en los océanos Pacífico y Atlántico.

No cabe duda que el desarrollo sostenible y el buen gobierno se han vuelto ejes centrales en la nueva política colombiana en la era del postconflicto, encontrando su principal motor en la figura de las Altas Cortes, las cuales con varias sentencias paradigmáticas, ha marcado la pauta de una nueva era jurídica-ecológica.

El presente estudio analizará el concepto de desarrollo sostenible, tomando en cuenta, sus magnitudes económica y social, destacando la dimensión ambiental; consecutivamente se referirá a la gobernanza política, en tanto ámbito de aplicación y materialización del desarrollo sostenible.

La Carta Política de 1991 acoge la recepción de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y protección medioambiental, a fin de constituir el llamado bloque de convencionalidad; el concepto de ordenamiento jurídico da a entender que la obligación para el Estado es que se respete y se garantice el derecho a la calidad de vida que es hoy en día, el derecho a la protección integral del ser humano y de su entorno.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Londoño T., B., Güiza, S., L. y Muñoz, A., L. (2012). *Conflictos Ambientales en Colombia. Retos y perspectivas desde el enfoque de DDHH y la participación ciudadana*. Consultado y disponible en

La participación ciudadana supone un esfuerzo conjunto de la sociedad entera y de las instituciones públicas para llevar a cabo proyectos y acciones capaces de conducir a una mejor calidad de vida de los ciudadanos, una mayor fortaleza y legitimidad de las instituciones y un equilibrio entre los diversos actores que conforman la dinámica social e institucional.

## **Capítulo 1**

### **Marco metodológico**

#### **1.1 El problema de investigación**

El estado de la Gobernanzas para proponer una política pública en el tratamiento del Río Bogotá, relacionado con el derecho al medio ambiente sano y la Etica del cuidado.

#### **1.2 El estado del arte**

Para tener una visión de conjunto sobre el contexto actual del Río Bogotá, se presentan tres enfoques: la perspectiva y trabajo de la Secretaría de Planeación Distrital, una investigación de la Universidad Javeriana y el resultado de los últimos trabajos que se han hecho sobre el Río Bogotá. Todo con el fin de tener un panorama lo más certero posible del estado ecológico del Río Bogotá.

En el trabajo de la Secretaría de Planeación Distrital se plantearon los fundamentos teóricos del cuidado del medio ambiente y se resaltó la importancia del papel que tiene el Río Bogotá en el sostenimiento de la capital de Colombia.

En los últimos años, el Consejo de Estado ha participado con sus propuestas ambientales; uno de los más altos tribunales del país, emitió un fallo en marzo de 2014, el cual obliga a los diferentes entes del Estado la elaboración de políticas públicas para el saneamiento, limpieza y recuperación del Río Bogotá.

Dentro de las obras que se han adelantado, se encuentra la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Canoas que se uniría a la de Salitre para atenuar el impacto de la contaminación, que hoy se cataloga en nivel ocho de diez. Período de análisis sujeto del año 2014-2020.

Desde la perspectiva de la administración de la Bogotá Humana, hay tres ejes estratégicos que tratan sobre lo siguiente: i) reducir las expresiones de segregación socio-espacial; ii)



enfrentar el cambio climático y ordenar el territorio alrededor del agua; y, iii) recuperar el valor de lo público. (Secretaría Distrital de Planeación, 2014)

El propósito de estos objetivos es tener una estructura de la totalidad de las acciones distritales y de información técnica como insumo para la toma de decisiones de las políticas públicas de la ciudad.

Este proyecto apuesta por la superación del modelo de ciudad inconsciente y depredadora del medio ambiente, resultados nefastos que se han visto, pero que propende a un mejoramiento técnico sin soslayar el aspecto ético y medio ambiental. Los entornos del agua y las características hídricas de la región andina suponen una protección constante de dichos recursos.

La sostenibilidad ambiental de Bogotá de 2014 a la actualidad, necesita de más atención por parte de la alcaldía. La densidad poblacional y su vulnerabilidad hacia la escasez hídrica deben estar incorporadas como planes de emergencia en todos los documentos públicos y privados que intervengan en Bogotá. Así como del uso que se haga del suelo en la ciudad, sin desconectarlo del medio ambiente circundante y de la respuesta de la ciudadanía.

Por esta razón, la Secretaría Distrital de Planeación consideró necesaria la comprensión y reflexión sobre los alcances de la Sentencia del Consejo de Estado para la descontaminación del Embalse del Muña, el Río Bogotá y su impacto en las decisiones de ordenamiento territorial en la ciudad y el entorno metropolitano.

A continuación, se presenta el estudio de la Universidad Javeriana en torno al tema estudiado:

“Los Estados modernos en particular los latinoamericanos últimamente han acudido al concepto de gobernanza, pero ¿de dónde surge?, ¿cómo surge? ¿Porque hablamos de

gobernanza? En sí, ¿qué es la gobernanza? ¿Como esta aplicada la gobernanza en nuestro contexto más cercano? Pues bien, para empezar a referirnos a la gobernanza actual debemos empezar por hablar de nuestros estados socialmente democráticos.” (Parrado, 2018)

Entre lo público y lo democrático se establece una distinción. Una gobernanza no siempre resulta eficaz por medio de la cual se crea una política pública. Para que existan resultados óptimos, se habla de dinámica pública. En otras palabras, la gobernanza democrática es la más apta para resolver problemas de orden y jurisdicción públicos:

“...la gobernanza es la metodología estructural que permite llegar a la toma de decisiones mediante el uso de diferentes actores sociales, grupo u organizaciones que permiten lograr decisiones de manera más eficientes y efectiva para un gobierno. Por ende, la gobernanza democrática es la metodología que lleva a un gobierno a interactuar positivamente con las organizaciones privadas y la sociedad civil para liderar, tomar decisiones, administrar y coordinar a la comunidad.” (Parrado, 2018)

Pero vale la pena recordar las causas de su deterioro; son las aguas residuales domésticas, las aguas residuales industriales y la minería extractiva, donde la carga doméstica representa el 76%, la industrial el 24%, del total de la carga orgánica generada por Bogotá y Soacha. (Parrado, 2018). Demanda biológica de oxígeno, en el aspecto industrial las cervecerías, que son los mayores contaminantes orgánicos; demanda química de oxígeno (DQO), con el 68.6% del total, seguidas por el sacrificio de ganado (3.5%), los detergentes (1.5%), las bebidas (1.5%), la minería (0.1%) y otros sectores (29.8%). (Parrado, 2018)

Con las estadísticas presentes, las causas son la presencia de diferentes tipos de empresas que se involucran con la cuenca del río y desde luego el estado con sus diferentes entidades. El

liderazgo total del proceso de descontaminación ha sido tomado por el Estado a través de sus entidades desde nivel nacional hasta municipal, entre las cuales se encuentran, a nivel nacional el Ministerio de Ambiente y desarrollo, a nivel regional la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, a nivel municipal La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y la Empresa de Acueducto de Bogotá ,e incluso ha participado en la 94 solución de la problemática el Consejo de Estado, organismos perteneciente al poder judicial colombiano. (Parrado, 2018).

Tabla 1: *Esquema del Estado del Arte*

Identificación	Resultados/Conclusiones
<p><b>Oscar Darío Amaya Navas,</b>  <b>“Constitución Ecológica de Colombia”.</b>  <b>Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2010</b></p>	<p>Estamos ante una auténtica Constitución ecológica. Son numerosas las referencias a la protección ambiental, existe una clara voluntad, expuesta y desentrañada de construir un cuerpo coherente de disposiciones constitucionales, dirigidas a institucionalizar una política ambiental con vocación de dirigir un proceso de institucionalización; incluso de un nuevo Estado que tenga en la protección ambiental no sólo una tarea, sino una responsabilidad con los ciudadanos y, especialmente, con las generaciones futuras.</p> <p>La propiedad de los recursos naturales se incorpora a la Constitución ecológica por la vía del reconocimiento de que aquella propiedad también tiene una función ambiental que cumplir.</p>
<p><b>Deisy Marcela Caballero Flores,</b>  <b>“Análisis jurídico de los alcances de las decisiones judiciales que otorgan derechos a contextos ambientales en Colombia”.</b>  <b>Bogotá: Universidad Simón Bolívar, 2018.</b></p>	<p>La investigación tiene por objeto analizar jurídicamente los alcances y efectos de las decisiones judiciales que reconocen contextos ambientales como sujetos de derecho, utilizando la investigación filosófica-jurídica.</p>
<p><b>Germán Sánchez Pérez,</b> <i>“Desarrollo y medio ambiente: Una mirada a Colombia”, 2002. Consultado en <a href="https://guao.org/sites/default/files/biblioteca/Desarrollo%20y%20medio%20ambiente%20una%20mirada%20a%20Colombia.pdf">https://guao.org/sites/default/files/biblioteca/Desarrollo%20y%20medio%20ambiente%20una%20mirada%20a%20Colombia.pdf</a></i></p>	<p>El medio ambiente y el desarrollo son conceptos íntimamente ligados dentro del contexto actual de la economía. Medio ambiente tiene que ver con el desarrollo económico, y este último ha afectado y afecta el medio ambiente. En Colombia, como en cualquier país, el modelo de desarrollo adoptado determina en cierta medida cómo el sector productivo se interrelaciona e influye en el medio ambiente y los recursos naturales.</p>
<p><b>Germán Eduardo Cifuentes Sandoval,</b>  <b>“El medio ambiente. Un concepto jurídico indeterminado en Colombia”,</b>  <b>Universidad Autónoma del Caribe, 2008. Consultado en <a href="http://repositorio.uac.edu.co/handle/11619/1051">http://repositorio.uac.edu.co/handle/11619/1051</a></b></p>	<p>El medio ambiente como concepto jurídico constituye un verdadero reto en su definición y delimitación. No es fácil afrontar este propósito y por tanto no existe uniformidad en su contenido, siendo posible sin embargo identificar algunos patrones comunes que permitirán la construcción de una definición; la cual recibirá de inmediato numerosas críticas en razón de su alta contaminación subjetiva. El concepto legal de medio ambiente ofrecido por la ley colombiana es restrictivo e inexacto y sólo se refiere a unos de los componentes del mismo. El hombre si forma parte del medio ambiente pero la protección de sus derechos escapa al ámbito de aplicación.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 1: *Esquema del Estado del Arte (cont...)*

Identificación	Resultados/Conclusiones
<p><b>Manuel Rodríguez Becerra,</b>  <b><i>“Perspectivas del derecho ambiental en Colombia. (Del libro: Gobernabilidad, Instituciones y medio ambiente en Colombia”, Foro nacional ambiental. 2008. Consultado en <a href="http://www.foronacionalambiental.org.co/wp-content/uploads/2011/11/Libro-medio-ambiente.pdf">http://www.foronacionalambiental.org.co/wp-content/uploads/2011/11/Libro-medio-ambiente.pdf</a></i></b></p>	<p>Este trabajo responde a estas preguntas: ¿Cómo se evalúan las instituciones ambientales creadas hace quince años, y qué impacto han tenido sobre la política y la gestión ambiental de Colombia?, ¿En qué condiciones se encuentran las instituciones y la política ambiental en América Latina y el Caribe? ¿Cómo se concibió, cuál ha sido la historia del Ministerio del Medio Ambiente –hoy de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial– y en qué situación se halla en la actualidad? ¿Cómo se financia el Sistema Nacional Ambiental ( Sina), cuáles han sido las tendencias de su financiación entre 1995-2006 y cuáles las proyecciones a 2007-2010?, ¿Qué balance puede hacerse de las corporaciones autónomas regionales después de quince años de creación del Sina?, ¿Cuál ha sido la evolución y cuál es el estado actual de los institutos de investigación que pertenecen al Sina: Ideam, Invermar, Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, Instituto Alexander von Humboldt e Instituto Sinchi?, ¿Cómo está ahora el sistema nacional de áreas protegidas de Colombia y cómo debe adaptarse a los cambios ecosistémicos?, ¿Qué papel han desempeñado las organizaciones no gubernamentales en la gestión ambiental luego de la creación del Ministerio?.</p>

Fuente: Elaboración propia

### **1.3 Objetivo general**

Analizar la gobernanza, como punto de propuesta de una política pública del tratamiento del Río Bogotá, en el periodo 2014-2019, desde el derecho internacional ambiental y de la jurisprudencia ambiental, con el fin de proteger la biodiversidad y el bien común de la sociedad civil de los próximos gobiernos.

### **1.4 Objetivos específicos**

- Estudiar los antecedentes y el estado actual del tratamiento del Río Bogotá como fenómeno ambiental y ético, que conlleva a analizar el papel de las políticas públicas y sus consecuentes estrategias de saneamiento.
- Realizar un estudio sobre la importancia y los principios de la ética del cuidado y el papel que juega la ciudadanía en la defensa del medio ambiente.

### **1.5 Hipótesis**

- Las políticas públicas son un reflejo del estado social de derecho, mediante unas acciones estatales determinadas. En este caso el cuidado del medio ambiente, está resguardado por una constitución ecológica.
- La importancia de la constitución política de Colombia en su dimensión ecológica, radica en la consagración expresa del derecho fundamental a un medio ambiente sano y del planeta tierra como un organismo vivo, ratificado en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.
- El estado actual del tratamiento del Río Bogotá como fenómeno ambiental y ético, que conlleva a analizar el papel de las políticas públicas, en la administración del año 2014 y sus consecuentes estrategias de saneamiento.

- Los procedimientos que se han llevado a cabo en lo concerniente al tratamiento del Río Bogotá involucran a la Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR), la ciudadanía y variables de tipo ambiental; sin embargo, no se ha llevado un procedimiento adecuado al rescatar el Río Bogotá.

## **1.6 Metodología**

Se utiliza el método cualitativo, con un estudio de tipo descriptivo mediante las técnicas de la revisión y análisis documental sobre fuentes secundarias (libros, artículos y documentos de la web) y primarias (sentencias y leyes). Se propone a manera de hipótesis de trabajo, que existen al menos unas variables que determinan el tipo de investigación que lleve al contexto actual del Río Bogotá, con sus implicaciones medio-ambientales.

De igual manera, se utiliza el enfoque sociológico de las políticas públicas desde conceptos claves como el poder y la importancia del estado social de derecho.

En la búsqueda cualitativa, en lugar de iniciar con una teoría y luego “voltar” al mundo empírico para confirmar si ésta es apoyada por los datos y resultados, el investigador comienza examinando los hechos en sí y en el proceso desarrolla una teoría coherente para representar lo que observa. Dicho de otra forma, las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general. (Sampieri, 2014, p. 8)

Los resultados obtenidos por medio del planteamiento del problema y las respectivas hipótesis encuadran dentro de la actualidad y estructura de las políticas públicas en Colombia, específicamente en la ciudad de Bogotá, por lo que se recurrió a la normatividad ambiental, la carta magna y el cuidado del medio ambiente que es el objetivo central de la investigación.

En la mayoría de los estudios cualitativos no se prueban hipótesis, sino que se generan durante el proceso y se perfeccionan conforme se recaban más datos; son un resultado del estudio. El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente. Tal recolección consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, prioridades, experiencias, significados y otros aspectos más bien subjetivos). (Sampieri, 2014, p. 8)

También resultan de interés las interacciones entre individuos, grupos y colectividades. El investigador hace preguntas más abiertas, recaba datos expresados a través del lenguaje escrito, verbal y no verbal, así como visual, los cuales describe, analiza y convierte en temas que vincula, y reconoce sus tendencias personales. (Sampieri, 2014, p. 8)

Del método cualitativo, se desprende el método analítico que es el estudio del todo, en sus partes más significativas, que ya sean han mencionado a lo largo de la investigación.



## Capítulo 2

### El paradigma de la Ética del Cuidado y el Desarrollo Sostenible

#### 2.1 El desarrollo sostenible

El Informe Brundtland presentado por la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la ONU en 1987, dirigido por la doctora noruega Gro Harlem Brundtland, estableció la idea de desarrollo sostenible como una vía para que los países adoptaran medidas para salvaguardar el medio ambiente. En este sentido, la Comisión "... analizó la situación del mundo en ese momento y demostró que el camino que la sociedad global había tomado estaba destruyendo el ambiente por un lado y dejando a cada vez más gente en la pobreza y la vulnerabilidad."<sup>3</sup>

En el Informe Brundtland aparece por primera vez el concepto de desarrollo sostenible y lo define como:

"...aquel que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas propias. Este concepto pretendía compatibilizar los aspectos ambientales, económicos y sociales desde una perspectiva solidaria."<sup>4</sup>

Según esta definición:

"... el Desarrollo Sostenible está íntimamente vinculado con el objetivo de la equidad intergeneracional. "El Desarrollo Sostenible reconoce la responsabilidad de cada generación de ser justa con la siguiente generación, mediante la entrega de una herencia

---

<sup>3</sup> DFM Directorio Forestal Maderero. (16 de marzo de 2017). ¿Qué es el Informe Brundtland?. *Forestal Maderero*. Consultado y disponible en <https://www.forestalmaderero.com/articulos/item/que-es-el-informe-brundtland.html>

<sup>4</sup> Desarrollo Sostenible de la Provincia de Albacete. *Agenda 21. Diputación de Albacete*. Consultado y disponible en <http://www.absostenible.es/index.php?id=5>

de riqueza que no puede ser menor que la que ellos mismos han recibido. Alcanzar este objetivo, como mínimo, requerirá hacer énfasis en el uso sostenible de los recursos naturales para las generaciones siguientes y en evitar cualquier daño ambiental de carácter irreversible." (Rodríguez, 1994)

Otra característica del desarrollo sostenible es que adquiere carácter global, al comprometer a los países con la protección del medio ambiente e igualmente, trabajar para subsanar los daños actuales ocasionados por los propios países.

El desarrollo sostenible es un tipo de desarrollo que utiliza los recursos disponibles en el presente, sin comprometer su existencia en el futuro; por lo tanto, es un principio económico sin más, porque la economía se encarga de administrar los bienes escasos que hay en el mundo, para que el ser humano los aproveche de la mejor forma. Por ejemplo, el crecimiento demográfico mundial conlleva a que el consumo no sea controlado y en consecuencia, la demanda de bienes aumenta, agotándose así los recursos naturales. Adicionalmente, se suma el impacto que causan sobre el medio ambiente los procesos agrícolas e industriales.

Por consiguiente, la idea de desarrollo sostenible surgió de la necesidad de cambiar el sistema económico existente para frenar la producción exagerada, el consumo, la explotación ilimitada de recursos, con el único interés de generar riquezas en el ámbito económico sin tomar en cuenta la preservación del medio ambiente.

Finalmente, el Informe Brundtland:

“... sugiere que los países adopten medidas de control poblacional, garantizando las necesidades básicas de salud, educación y vivienda; seguridad alimentaria; acceso al agua potable y el saneamiento; conservación de la biodiversidad y la reducción del

consumo de combustibles fósiles, incentivando la adopción de fuentes renovables de energía.”<sup>5</sup>

## 2.2 Ecología Profunda

La preservación del medio ambiente ha sido el objetivo fundamental de los distintos grupos ambientalistas, más allá de la satisfacción de las necesidades básicas que la naturaleza puede ofrecer, de allí surge la llamada ecología profunda.

Según el propio Naess, creador del término, la ecología profunda o de amplio alcance (deep, long-range ecology) se distingue de la ecología superficial o de corto alcance (shallow, short-range ecology) en un cuestionamiento más hondo de las causas y fundamentos de la crisis ecológica. Partiendo del reconocimiento del valor inherente de la diversidad ecológica y cultural de todos los seres vivos, su enfoque no se limita a aquello que pone en peligro el bienestar o la supervivencia de la especie humana. La ecología profunda declara la interdependencia fundamental entre todos los fenómenos y el hecho de que, como individuos y como sociedades, estamos inmersos en (y finalmente dependientes de) los procesos cíclicos de la naturaleza.<sup>6</sup>

La ecología profunda es el planteamiento antagónico entre dos modos de ver la relación del ser humano con su medio ambiente, es decir, con la naturaleza, por ser parte de la esencia humana y no sólo para satisfacer las necesidades de la sociedad. El ser humano es parte de un todo.

---

<sup>5</sup> (16 de marzo de 2017). ¿Qué es el Informe Brundtland?. Op. Cit.

<sup>6</sup>Iglesias, E. (2009). Ecología Profunda. *El Ecologista*. 61. Consultado y disponible en <https://www.ecologistasenaccion.org/20342/ecologia-profunda-2/>

En ese sentido Ricardo Rozzi<sup>7</sup> elaboró un cuadro comparativo entre la ecología “superficial” y la ecología “profunda”.

Tabla 2: Comparación entre Ecología Superficial y Ecología Profunda

<b>Ecología superficial</b>	<b>Ecología profunda</b>
Procura soluciones puramente técnicas	Explora soluciones técnicas y políticas, procura justicia social y una ética ecológica
No cuestiona el <i>statu quo</i> o modelo de vida dominante de la sociedad industrial.	Cuestiona el estilo de vida empobrecido, hacinado, competitivo, con énfasis en el individuo que desvincula a los seres humanos entre sí, y lo desvincula de sus relaciones con otros seres. El problema no es puramente ambiental (“fuera de nosotros”), sino fundamentalmente cultural.
Se inspira en el principio de exclusión y competencia, “tú o yo”, que justifica el aniquilamiento de tribus o culturas tanto como el de focas y ballenas, promoviendo en consecuencia una homogeneización biológica y cultural, donde se expanden unas pocas especies biológicas y culturas favorecidas.	Se inspira en el principio de exclusión y colaboración, “yo y tú” o “vive y deja vivir”, que favorece la diversidad de “modos de vida humana, culturas, ocupaciones, economías” y de especies biológicas.
Enfatiza las nociones de “lucha por la supervivencia” y “supervivencia del más apto”	Enfatiza la capacidad de coexistir y cooperar en interrelaciones complejas
Promueve relaciones del tipo amo-esclavo que resultan en la sobreexplotación y supresión de otras especies biológicas y grupos humanos.	Favorece la conciencia de relaciones de interdependencia con y respeto por otras especies biológicas y diversos grupos humanos.
Objetivo central: la salud y la vida opulenta de los habitantes de los países desarrollados	Objetivo central: cambio de percepción, políticas y valores ambientales

Fuente: Benöhr, J. (22 de febrero de 2017). Principios de la Ecología Profunda. Endémico. Tomado de <https://www.endemico.org/picks-del-editor/principios-de-la-ecologia-profunda/>

En otras palabras se puede decir que la ecología profunda es un “...enfoque holístico del mundo que une pensamiento, sentimiento, espiritualidad y acción.”<sup>8</sup>

Este enfoque holístico incorpora al ser humano como parte del planeta Tierra, quien se siente conectado con el mundo que le rodea. En síntesis la ecología profunda apuesta por el valor de la naturaleza en si misma, más allá de la utilidad a la sociedad en general.

<sup>7</sup> Ricardo Rozzi es un filósofo y biólogo chileno. Es profesor titular en la University of North Texas en EE. UU. y en la Universidad de Magallanes en Chile. Wikipedia [https://es.wikipedia.org/wiki/Ricardo\\_Rozzi](https://es.wikipedia.org/wiki/Ricardo_Rozzi)

<sup>8</sup> Hieronimi, H. y Ortiz, M. (Noviembre 2008). ¿Qué es la Ecología Profunda?. *Tierramor.org*. Consultado y disponible en <http://www.tierramor.org/EcologiaProfunda/EcoProfunda.html>

### 2.3 Ética del Cuidado

El deterioro del ecosistema, los cambios climáticos que ponen en peligro la vida en el planeta ha suscitado alertas permanentes sobre el cuidado y la preservación de la naturaleza, es allí donde en la actualidad se hace más visible e importante las distintas teorías sobre este tema como por ejemplo la “Ética del cuidado”, definida por Carol Gilligan en 1982, “como respuesta a lo que ella definió como modelo masculino de razonamiento moral y toma de decisiones”.<sup>9</sup>

“... la denominada ética del cuidado que reivindica la importancia de tener en cuenta la diversidad, el contexto y la particularidad, esta concepción de la moral *se preocupa por la actividad de dar cuidado, centra el desarrollo moral en torno al entendimiento de la responsabilidad y las relaciones, así como la concepción de moralidad como imparcialidad y el desarrollo moral al entendimiento de derechos y reglas...*”<sup>10</sup>

Se entiende por ética: “...el estudio de la moral y de la acción humana.”<sup>11</sup>; y por cuidado: “... la acción de cuidar (preservar, guardar, conservar, asistir). El cuidado implica ayudarse a uno mismo o a otro ser vivo, tratar de incrementar su bienestar y evitar que sufra algún perjuicio.”<sup>12</sup>

De las definiciones anteriores se puede inferir el concepto de ética del cuidado como: “...la disciplina que se ocupa de las acciones responsables y de las relaciones morales entre las personas, motivadas por una solicitud, y que tienen como fin último lograr el cuidado de sus semejantes o el suyo propio”.<sup>13</sup>

---

<sup>9</sup> Cortés, P., S. (s.f.). *El cuidado como objetivo político-social, una nueva mirada desde la ética del cuidado*. Los actores de las políticas sociales en contextos de transformación. III Congreso Anual de la Reps. P.2 Consultado y disponible en [http://www.unavarra.es/digitalAssets/158/158837\\_6\\_p-CortesPerez\\_eticaDelCuidado.pdf](http://www.unavarra.es/digitalAssets/158/158837_6_p-CortesPerez_eticaDelCuidado.pdf)

<sup>10</sup> Ibid.

<sup>11</sup> Definición. DE. (s.f.). *Definición de Ética*. Consultado y disponible en <https://definicion.de/?s=%C3%A9tica>

<sup>12</sup> Definición. DE. (s.f.). *Definición de Cuidado*. Consultado y disponible en <https://definicion.de/cuidado/>

<sup>13</sup> González López, P. (2019). *Ética del Cuidado y Educación*. Tesis Máster Universitario en Políticas de igualdad y prevención de la violencia de género. Universitat De Les Illes Balears. P.5. Consultado y disponible en

Por lo tanto, existe la responsabilidad moral de evitar el deterioro del medio ambiente y de esta manera, garantizar el bienestar de los seres humanos y el futuro de las nuevas generaciones.

## 2.4 Paradigma tecnocrático

Se plantea el estado actual del tratamiento del Río Bogotá, en el período comprendido entre el 2014 al 2019, a la luz del cuidado del medio ambiente y el planeta Tierra como ser vivo.

La cuestión reside en analizar el paradigma tecnocrático con un énfasis en la Encíclica *Laudato si'* del Papa Francisco<sup>14</sup>, entre otras obras. Se puede comenzar con el aporte de una ciudadanía cosmopolita, término acuñado por los estoicos, es decir, de una ciudadanía responsable, ya que, hasta el momento, las diversas interpretaciones que se han hecho del estado actual del medio ambiente a nivel mundial, no son las más alentadoras. Por esto hay que definir qué es el paradigma tecnocrático que ha influido en la globalidad de los Estados y también en la práctica en el Estado Colombiano.

“En el pensamiento político moderno, el Estado tiene la función de articular el sistema económico, político y sociocultural. Sin embargo, el desarrollo de las sociedades contemporáneas tiende a la progresiva autonomización y especialización de los distintos sistemas sociales, en particular del sistema económico, que con la globalización parece estar ganando terreno en relación con la función de coordinación y regulación social. La

---

[https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/150839/tfm\\_2018-19\\_MVI2\\_pg1888\\_2161.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/150839/tfm_2018-19_MVI2_pg1888_2161.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>14</sup> Papa Francisco. (24 de mayo de 2015). Carta Encíclica *Laudato si'* del Santo Padre Francisco sobre el cuidado de la Casa Común. Recuperado de <https://www.oas.org/es/sg/casacomun/docs/papa-francesco-enciclica-laudato-si-sp.pdf>

progresiva complejización y diversificación de las sociedades contemporáneas ha conducido a una primacía de la racionalidad técnica y los aspectos burocrático-organizativos en detrimento de la racionalidad comunicativa, que se ve colonizada por la primera. El resultado es una crisis de legitimidad, en la que la tecnocracia desplaza a la democracia como forma de coordinación y adopción de decisiones sociales.” (Orjuela, 2007)

A partir de la edad contemporánea, con la revolución industrial, se inicia el proceso de la automatización. Hoy en día, significa que los procesos y producciones humanas a la luz de la técnica y la tecnología, son un claro ejemplo del deterioro vertiginoso del medio ambiente y la recuperación urgente de la ética y de la filosofía como solución a esta crisis.

La racionalidad técnica y los aspectos burocrático-organizativos, a nivel ideológico, son de ayuda a las fuertes vanguardias neoliberales y tecnocráticas. La racionalidad técnica se emparenta con la racionalidad instrumental. Es por esto que aparece la escuela de Frankfurt:

“La Escuela de Frankfurt defiende la posibilidad de elaboración de un pensamiento que cuestione con profundidad las tendencias totalitarias, excluyentes y conducentes a la dominación del ser humano. Apuesta por la elaboración de una Teoría Crítica que apunte a recuperar el rumbo de la humanidad, que persiga introducir la razón en el mundo. El pensamiento social es visto entonces como un asunto no solamente teórico sino también en su dimensión de praxis social y en su potencial práctica transformadora y emancipadora.” (Briceño, 2010)

Haciendo una analogía con la función que tiene la Constitución Política de Colombia y tratados sobre el medio ambiente, como por ejemplo, el Protocolo de Kyoto<sup>15</sup>, confluye la ética del cuidado con los preceptos de la escuela crítica. El ser humano es centro de atención y de polémica por su relación con el medio ambiente.

La teoría crítica con su praxis social e innovadora, busca la creación de una mejor sociedad humana. El valor del humanismo y de la ética del cuidado juega un papel importante; posteriormente en el siglo XXI, la ética del cuidado deriva en un cosmopolitismo comprometido, recuperando el pensamiento griego y moderno. Pensadores tales como Aristóteles y los filósofos modernos, por citar a Locke y Hume, desde un pensamiento liberal, buscan y previenen lo que resulta de usar un liberalismo en extremo, como cosificación:

“Nussbaum, no obstante, enfatiza el hecho de que la tradición filosófica occidental, «que empieza con el *De officiis* [Sobre los deberes] de Cicerón y se extiende, desde Grocio hasta Kant y Adam Smith hasta llegar al moderno derecho internacional, ha apelado a normas estoicas para justificar determinadas máximas de la acción política. Entre ellas, la autora destaca: «las renuncias a las guerras de agresión, las constricciones sobre la mentira en época de guerra, la absoluta prohibición de las guerras de exterminio y el tratamiento humano a los prisioneros y a los vencidos.» (Benítez, 2010)

La ética del cuidado significa abandonar falsas ideas de arraigos mal infundados, ya que pecan de ser nacionalistas, que conllevan a enfrentamientos ideológicos y físicos, dejando de lado y descuidando el exterior, es decir, la naturaleza: “Nussbaum considera que toda

---

<sup>15</sup> El Protocolo de Kyoto fue aprobado el 11 de diciembre de 1997. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático comprometiéndolo a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de conformidad con las metas individuales acordadas. United Nations. Climate Change. (s.f.). ¿Qué es el Protocolo de Kyoto?. Consultado y disponible en [https://unfccc.int/es/kyoto\\_protocol](https://unfccc.int/es/kyoto_protocol)



decisión que tome el ciudadano cosmopolita es producto de una conducta humana razonable, propia de seres humanos racionales y mutuamente dependientes. Ya he dicho que Hume creía que los sentimientos que definen lo que Nussbaum llama lealtades secundarias son en realidad los primarios y naturales”. (Benítez, 2010)

Diversas corrientes intelectuales, a lo largo de la historia han defendido la dignidad humana, asfixiada por la ola tecnocrática, que no sólo ha borrado sentimientos de nobleza en el hombre, considerado así en el pensamiento estoico y en general griego, sino que ha determinado comportamientos culturales en contra de la naturaleza, con la dicotomía, hombre-entorno.

En este sentido, es importante mencionar la investigación de Ávila H. sobre el reconocimiento e identidad, como diálogo intercultural:

La globalización, si por una parte ha unido al mundo en una red gigantesca de comunicaciones, mercados comunes y organizaciones, a través de lenguajes naturales o códigos especiales, como dinero y derechos, principalmente, por la otra, hasta ahora, no ha comportado la creación de esferas públicas políticas y de conjunción intersubjetiva de mundos. A pesar de la expansión del mundo comunicativo humano, que ha extendido su potencialidad a través de los intercambios de información y de ideas en forma amplísima y veloz, la globalización no tiende a crear espacios significativos de comunicación entre hombres. La lógica de la globalización es la red anónima, los actores son los mercados y los individuos en masa, sin identidad, sin particularidad, donde sólo hay la posibilidad para los individuos de reconocerse recíprocamente como agentes de mercado o de consumo. (Ávila, 2009)

La disfuncionalidad que repercute con el fenómeno globalizado, da como resultado el paradigma tecnocrático. En otras palabras, como bien lo dice el concepto de paradigma, es un modo de asumir la realidad en la que se está inmerso, con un conjunto de valores, hábitos, creencias e instrumentos para mejorar la calidad de vida de la sociedad, con ideales que lleven a buen término lo que se considera porvenir. De hecho, con averiguar el concepto de naturaleza desde la modernidad, es el material que el hombre dispone a su beneficio; sin contar que modificando y explotando la realidad, no se pensaba que se llegaría a los resultados que se evidencian hoy.

La red anónima de la globalización, con su característica de mandar al anonimato al ser humano y su cultura, deja el mando a la lógica del mercado, la mercancía y el consumismo de primer lugar. Tanto la teoría crítica como la ética del cuidado, son portavoces de la crisis de hoy, una crisis del hombre y de la naturaleza:

Nussbaum considera que para elaborar una teoría de la justicia es preciso contar primero con una teoría de la vida buena que permita dar forma específica a los criterios de distribución y a las principales instituciones políticas. Asumiendo que algunas de estas instituciones constituyen los lugares privilegiados de deliberación sobre los fines de la comunidad, una teoría del bien permitirá evaluar hasta qué punto el ordenamiento político alcanza su objetivo de facilitar una vida floreciente a los ciudadanos. El punto de partida es que la tarea fundamental del gobierno consiste en poner a la disposición de los miembros de la comunidad política los recursos y condiciones necesarias para «hacer a la gente capaz de vivir bien». De ahí que deban identificarse las funciones especialmente importantes en la vida humana, para estar en disposición de examinar si las instituciones sociales y políticas ofrecen a los ciudadanos lo que necesitan para llevar

a cabo un buen funcionamiento humano y, dado el caso, medir si «se lo están dando de un modo mínimo o están haciendo posible que los ciudadanos funcionen bien».

(Rodríguez, 2019)

El significado de la vida buena merece que cada ciudadano tenga lo necesario para vivir dignamente. Otro aspecto a considerar es el papel de las emociones, elemento borrado del horizonte por el paradigma tecnocrático y general por la prisa que conduce vivir en una época marcada por la lógica del mercado y el pensamiento neoliberal. También poner de antemano las funciones elementales de la vida humana, cuáles son esas funciones que rigen el actuar del hombre de hoy, cómo se lleva a cabo la relación hombre-naturaleza, hombre-medio ambiente, en una época de constante crisis.

El valor de una ciudadanía activa obedece a que primen tanto la razón y las emociones. Una teoría de la justicia es el resultado de la sincronía entre Estado y ciudadanía.

Considerando el aspecto ético, la importancia de rescatar el humanismo y teniendo en cuenta la ética del cuidado, esta postura consiste en, principalmente, tener claro el significado de cuidar, que es mantener la vida asegurando la satisfacción de un conjunto de necesidades indispensables para la vida, pero que son diversas en su manifestación, siguiendo el pensamiento Aristotélico que bien recoge Martha Nussbaum.

Cuidar es encargarse de la protección, del bienestar o mantenimiento de algo o de alguien, por ejemplo puede citarse la comprensión de ciudadano en la antigua Grecia, de ser uno con la comunidad o en la edad contemporánea, con la libertad, integridad y dignidad óptica del ser humano con miras a su sociedad, entre otras cosas; el cuidado ético involucra la interacción y el contacto moral entre dos personas, en el que media una solicitud, en el que hay unión entre las personas, como parte de la relación humana. Por tal motivo, las emociones son pieza clave

del pensamiento ético del cuidado, sin dejar atrás el papel de la justicia como labor que desempeña, constantemente el Estado.

Las acciones responsables y de las relaciones morales entre las personas, motivadas por una solicitud y que tienen como fin último lograr el cuidado de sus semejantes o el suyo propio. La ética del cuidado se basa en la comprensión del mundo como una red de relaciones y de donde surge un reconocimiento de la responsabilidad hacia los otros. Con este fin es precisa la Encíclica *Laudato sí'* del Papa Francisco, que recoge muchos elementos que relacionan la reciprocidad de la ciencia, la filosofía, la ética y el humanismo:

“Las reflexiones teológicas o filosóficas sobre la situación de la humanidad y del mundo pueden sonar a mensaje repetido y abstracto si no se presentan nuevamente a partir de una confrontación con el contexto actual, en lo que tiene de inédito para la historia de la humanidad. Por eso, antes de reconocer cómo la fe aporta nuevas motivaciones y exigencias frente al mundo del cual formamos parte, propongo detenernos brevemente a considerar lo que le está pasando a nuestra casa común.” (Papa Francisco, 2015)

Cabe mencionar con esta encíclica, que el mensaje es similar a teorías como la de la escuela de Frankfurt y la ética del cuidado. El contexto actual del cuidado del medio ambiente, tiene como causa el mal cuidado y percepción que se tiene del cuerpo humano y sus diversas manifestaciones.

De igual manera, se debe comprender y aplicar las variedades que ofrecen las reflexiones filosóficas y teológicas a la luz de una ética emergente del siglo XXI.

La causa común es un llamado a no fragmentar el hábitat del planeta tierra; dividido por ideologías y por la lógica del mercado de manos del paradigma tecnocrático. La tecnología ya delimita el actuar humano. El llamado a la conciencia, relacionado con la reflexión filosófica,

puede ser un comienzo para analizar la situación actual de la condición humana y el estado del medio ambiente para mejorarlo:

“A la continua aceleración de los cambios de la humanidad y del planeta se une hoy la intensificación de ritmos de vida y de trabajo, en eso que algunos llaman «rapidación». Si bien el cambio es parte de la dinámica de los sistemas complejos, la velocidad que las acciones humanas le imponen hoy contrasta con la natural lentitud de la evolución biológica. A esto se suma el problema de que los objetivos de ese cambio veloz y constante no necesariamente se orientan al bien común y a un desarrollo humano, sostenible e integral. El cambio es algo deseable, pero se vuelve preocupante cuando se convierte en deterioro del mundo y de la calidad de vida de gran parte de la humanidad.”  
(Papa Francisco, 2015)

A modo de ejemplo y como consecuencia del despilfarro de los recursos naturales y el detrimento vertiginoso del medio ambiente, como paradigma reinante que es la tecnocracia, el neoliberalismo tiene sus bases consciente o inconscientemente en la obra de la economía clásica, sobretodo en la riqueza de las naciones de Adam Smith.

Por ende, el neoliberalismo tiene una lectura somera de Adam Smith; un elemento importante es el de la mano invisible, para exaltar un orden económico supuestamente natural y autorregulado. La libre competencia y que el flujo económico funcione de por sí, es una grave amenaza con preceptos del derecho ambiental contemporáneo. En la obra de Smith, se detalla bien el mecanismo del mercado donde sobresale el egoísmo humano.

Es el propio interés de las grandes multinacionales hoy en día, lo que dicta un modo de comportamiento consumista que no tiene consideración por el medio ambiente; sin embargo,

como lo afirma el Papa Francisco, también el ser humano, perteneciente a un hábitat determinado, no valora, cuida y protege su porvenir, como especie:

Existen formas de contaminación que afectan cotidianamente a las personas. La exposición a los contaminantes atmosféricos produce un amplio espectro de efectos sobre la salud, especialmente de los más pobres, provocando millones de muertes prematuras. Se enferman, por ejemplo, a causa de la inhalación de elevados niveles de humo que procede de los combustibles que utilizan para cocinar o para calentarse. A ello se suma la contaminación que afecta a todos, debida al transporte, al humo de la industria, a los depósitos de sustancias que contribuyen a la acidificación del suelo y del agua, a los fertilizantes, insecticidas, fungicidas, controladores de malezas y agrotóxicos en general. La tecnología que, ligada a las finanzas, pretende ser la única solución de los problemas, de hecho suele ser incapaz de ver el misterio de las múltiples relaciones que existen entre las cosas, y por eso a veces resuelve un problema creando otros. (Papa Francisco, 2015)

En resumen, se pretende presentar las diferentes variables que entran en escena con el cuidado e importancia del medio ambiente en el siglo XXI. El problema se agudizó en el siglo XX con el comienzo de la industrialización que se dio en el siglo XVIII; por lo que se podría afirmar que la tecnología ha sido mal utilizada a pesar de la proliferación de leyes que protegen al ser humano y su entorno.

Anteriormente se habló de *soft-law* en materia ambiental, dando así más fuerza al poder de las multinacionales y el descuido y omisión de la misma ciudadanía ante el medio ambiente, haciendo referencia a Colombia, principalmente. Surge la interrogante, dónde quedan los preceptos democráticos del Estado Social de derecho que los gobiernos de turno promulgan constantemente.

Es de vital importancia no desligar la economía del diario vivir y mucho menos de las decisiones políticas, ya que van en contravía de lo promulgado por la Constitución Política de 1991, que abiertamente aboga por el cuidado del medio ambiente.

La economía moderna y actual utiliza la metáfora del aventurero; los efectos negativos que el despilfarro y la pérdida de capital productivo podían tener sobre la sociedad. Son signos del mínimo valor que se tiene por el planeta Tierra:

Estos problemas están íntimamente ligados a la cultura del descarte, que afecta tanto a los seres humanos excluidos como a las cosas que rápidamente se convierten en basura. Advirtamos, por ejemplo, que la mayor parte del papel que se produce se desperdicia y no se recicla. Nos cuesta reconocer que el funcionamiento de los ecosistemas naturales es ejemplar: las plantas sintetizan nutrientes que alimentan a los herbívoros; estos a su vez alimentan a los seres carnívoros, que proporcionan importantes cantidades de residuos orgánicos, los cuales dan lugar a una nueva generación de vegetales. (Papa Francisco, 2015)

La cultura del descarte, tal y como lo dice la encíclica, es producto de un hiperconsumismo irracional. El planeta Tierra, de por sí, tiene su autorregulación y leyes naturales que no tiene contradicción entre ellas. Ese consumismo deteriora los ecosistemas y deriva en los problemas ambientales que afectan severamente los climas de la Tierra.

Es de admirar el equilibrio de la naturaleza. No se debe malentender el propósito de la ciencia económica, pero en gran parte por malas políticas, una economía feroz con la ayuda de herramientas tecnológicas está destruyendo el medio ambiente. Por esta razón, está la dialéctica de procesos naturales y procesos industriales:

En cambio, el sistema industrial, al final del ciclo de producción y de consumo, no ha desarrollado la capacidad de absorber y reutilizar residuos y desechos. Todavía no se ha logrado adoptar un modelo circular de producción que asegure recursos para todos y para las generaciones futuras, y que supone limitar al máximo el uso de los recursos no renovables, moderar el consumo, maximizar la eficiencia del aprovechamiento, reutilizar y reciclar. Abordar esta cuestión sería un modo de contrarrestar la cultura del descarte, que termina afectando al planeta entero, pero observamos que los avances en este sentido son todavía muy escasos. (Papa Francisco, 2015)

El efecto del mercado en la sociedad depende no sólo de lo que puedan hacer, con todo el poderío que tienen, por encima hasta de los estados-nación; sino también de lo que se les permite que hagan.

En la actualidad, las empresas multinacionales operan a escala mundial, facilitadas por el proceso de globalización y formando parte de éste. Su acción se ha visto favorecida por los cambios políticos ocurridos a fines del siglo pasado, con el término de la Guerra Fría y, de hecho, su carácter de actores internacionales ya no se discute. Dado por su aporte al PIB, de un país determinado, esto significa que bien puede dar empleo a miles de trabajadores de ese país, con condiciones que no sean las más favorables. En otras palabras, a nivel jurídico, las multinacionales no tendrían que rendir cuentas ante el estado-nación, ya que se supondría que hay cierta complicidad para el establecimiento de dicha organización. Aunque también, en referencia a las gobernanzas, hay gobiernos de turno que ceden todo el poder a estas organizaciones dejando efectos colaterales completamente visibles.

Es clara la dicotomía entre pensamiento liberal, democrático, con el afán de poder y monopolio de las multinacionales:



Los estados neoliberales de derecho no pueden garantizar la sustentabilidad ambiental del planeta. 2. Se requieren cambios en los sistemas de valores sociales que promuevan la solidaridad, cooperación y diversidad, enfocados a la sostenibilidad ambiental y social del planeta. 3. El estado ambiental es un factor determinante en la construcción de sociedades ambientalmente sustentables. 4. A partir de la promulgación de la Constitución de 1991 en Colombia, se ha incrementado la participación ciudadana para la protección del medio ambiente, lo que ha mejorado la construcción de ciudadanía y de la democracia. 5. La participación de la ciudadanía y la opinión pública son fundamentales en la construcción de sociedades ambientalmente sustentables. (Valencia, 2007)

El paradigma tecnocrático, afecta sobremanera el medio ambiente; por esto, las leyes no han sido aplicadas para tener el precepto que el planeta Tierra es un ser vivo. También es de urgencia que las políticas públicas no sean sólo paliativos, como bien se enuncia en la cita, es urgente en Colombia, un país con una biodiversidad envidiable, que se cambien o se legitimen los valores de la ciudadanía; el cuidado de sí, requiere de un cosmopolitismo ambiental.

En efecto, lograr tener políticas públicas adecuadas y centradas en el paradigma del cuidado y en la ecología integral, requiere de elementos que legitimen y recuerden a la ciudadanía que la constitución política, es la guía de navegación por los intereses que conduzcan al bien común del país.

De la política que se proponga, se exterioriza el planeta Tierra como hogar común, ya que de lo micro -que es el ser humano- se llega a lo macro -que es el planeta Tierra-, con las propuestas intelectuales que bien se mencionaron en este apartado.

## Capítulo 3

### Marco legal nacional e internacional del derecho al medio ambiente en Colombia

#### 3.1 Declaración de Estocolmo

La Declaración de Estocolmo “*Sobre el medio ambiente humano*” elaborada en el mes de junio de 1972 y suscrita por el gobierno de Colombia fue una iniciativa de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) que en 1968 y 1969 en sus resoluciones 2398 (XXIII) y 2581 (XXIV), decidió convocar en 1972 una conferencia mundial en Estocolmo cuyo propósito primordial sería “constituir un medio práctico de fomentar [...] y proporcionar directrices para [...] proteger y mejorar el medio humano y [...] corregir e impedir el menoscabo de dicho medio...”<sup>16</sup>

Uno de los objetivos fundamentales de la conferencia era la aprobación de una declaración sobre el medio humano.

La Proclama en su artículo 1, se centra en el hombre como protagonista y artífice del medio ambiente:

El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural

---

<sup>16</sup> Günter, H. (2012). Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo), de 1972, y Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992. United Nations Audiovisual Library of International Law. Consultado y disponible en [https://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche\\_s.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche_s.pdf)

y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.<sup>17</sup>

Este artículo es un llamado de atención al señalar al propio hombre como “artífice del medio ambiente que lo rodea”, también es el principal depredador y modificador del medio ambiente.

De la misma manera, aparecen ideas sobre el desarrollo sostenible y programas y protocolos que advierten sobre el creciente daño hacia el medio ambiente que si desaparecen, por ende, también desaparece la raza humana.

Conceptos tales como ciencia y tecnología, son herramientas invaluable para que el hombre tenga una vida digna. Con aspectos del medio ambiente, natural y artificial, se muestra el enfoque por el cual el ser humano guía sus aptitudes en el aprovechamiento del medio ambiente.

En el protocolo, se menciona que los actos racistas, bélicos o de segregación en general, también se atentaría contra tal principio, que es de la relación hombre-naturaleza.

En el artículo 2, se señala que:

La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.<sup>18</sup>

Es entonces responsabilidad del hombre y de cada gobierno la protección y mejoramiento del medio ambiente, se trata del bienestar y desarrollo de los pueblos.

---

<sup>17</sup> Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano. Adopción: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (2014). (p.1). Consultado y disponible en <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2014/02/Declaracion-de-estocolmo.pdf>

<sup>18</sup> Ibid.

En cuanto al Principio 2. En la declaración son enfáticos en afirmar:

“Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga”.<sup>19</sup>

Este principio pretende asegurar un mejor planeta para las futuras generaciones a través de la preservación y sostenibilidad de los ecosistemas, de manera sostenible.

La Declaración de Estocolmo en su Principio 21 señala que:

“De conformidad con la carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”.<sup>20</sup>

Los Principios 1 y 21, giran en torno a que cada acción que realicen las naciones del mundo, debe estar en conformidad con lo estipulado en la declaración. Teniendo en cuenta conceptos tales como el de explotación, recursos y política ambiental, creando sesgos jurídicos o también de interpretación de la ley concerniente a modificar la naturaleza con un fin determinado.

“Cada nación al realizar un acuerdo ante los organismos internacionales, debe esencialmente obedecer los fallos que éste emita, todo con el fin de la preservación del

---

<sup>19</sup> Ibid, p. 2

<sup>20</sup> Ibid, p. 4

orden mundial y en este caso del cuidado del medio ambiente. Las políticas ambientales deben ir dirigidas a preservar el medio ambiente principalmente. Hoy en día, tales normas deben respetarse ya que han sucedido varios eventos en los cuales, el medio ambiente es el menos favorecido y con esto la especie humana sale afectada”. (Declaración de Estocolmo, 1972)

En su Principio 22, la Declaración se refiere a que:

“Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción”.<sup>21</sup>

En este orden de ideas, el hombre tiene derecho a disfrutar de condiciones de vida en un medio de calidad, meta que toda sociedad persigue sin lugar a dudas; lo que lo lleva a planificar una vida digna y con bienestar, donde el medio ambiente es de vital importancia.

En su Principio 24, la Declaración sostiene que:

Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio ambiente. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio ambiente, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.”<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Ibid.

<sup>22</sup> Ibid.

Con la Declaración de Estocolmo de 1972, la cual suscribieron 113 países -dentro de ellos Colombia- se puede afirmar que es el comienzo de una reflexión de la política pública referente a los problemas ambientales; señalado en los antecedentes históricos de la Declaración:

“...documento de principios básicos cuyo concepto fundamental tenía su origen en una propuesta de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de que la conferencia redactara una “Declaración universal sobre la protección y preservación del medio humano.”<sup>23</sup>

### **3.2 Conferencia de Río de Janeiro, Brasil**

En junio de 1992 en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, se realizó la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo donde surge la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. La misma establece un conjunto de principios no vinculante jurídicamente; sin embargo, persigue fortalecer la Declaración de Estocolmo y representó un importante aporte al derecho internacional y las políticas dirigidas hacia el desarrollo sostenible.

La Declaración de Río hace referencia a principios ambientales, como:

“... “quien contamina”, el “principio de integración” de la variable ambiental en el desarrollo, el uso de instrumentos económicos, el “principio de precaución”, “quien usa paga”, las responsabilidades comunes pero diferenciadas, el derecho a la información y a participar en las evaluaciones de impacto ambiental...”<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup>Günter, H. (2012). Op. Cit., p.2. Consultado y disponible en [https://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche\\_s.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche_s.pdf)

<sup>24</sup> Cabrera Medaglia, Jorge A. (2003). El impacto de las declaraciones de Río y Estocolmo sobre la legislación y las políticas ambientales en América Latina. *Portal de Revistas Académicas. Revista de Ciencias Jurídicas*. (100), p. 11. Consultado y disponible en <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13406>

La Conferencia de Río en el Principio 1 establece:

“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.”<sup>25</sup>

Con base al Principio anterior, se puede afirmar que la Conferencia de Río tiene un carácter antropocéntrico, al considerar a los seres humanos como el centro del tema ambiental.

El Principio 2 de la Conferencia señala:

“De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.”<sup>26</sup>

En otras palabras, la Conferencia hace referencia a que los Estados así como tienen derecho para administrar y preservar sus propios recursos, no pueden desarrollar actividades que vayan en menoscabo del ambiente y la naturaleza más allá de sus fronteras.

Otro elemento surgido en la Conferencia de Río, es la importancia de la participación ciudadana y el libre acceso a la información para poder participar en la toma de decisiones –en lo referente al tema ambiental- que garanticen el desarrollo sostenible y la preservación del medio ambiente para las generaciones actuales y futuras; tal como lo establece el Principio 10 de la Conferencia:

---

<sup>25</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. (1972). Consultado y disponible en <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

<sup>26</sup> Ibid.

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”<sup>27</sup>

“En términos generales podemos afirmar que Río responde al concepto de desarrollo sostenible, a la necesidad de integrar el derecho al desarrollo y la protección del ambiente, a las relaciones entre el sistema de comercio y la protección ambiental, al reconocimiento del papel de nuevos grupos emergentes, a la determinación de principios generales e instrumentos jurídicos, al uso de instrumentos de naturaleza económica, entre otros.”<sup>28</sup>

### **3.3 Derecho Ambiental Internacional (DAI)**

El Derecho Ambiental Internacional (DAI) surge con la Declaración de Estocolmo de 1972, ya que fue el primer documento internacional en reconocer el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, el DAI se define como:

“... el ordenamiento jurídico destinado a regular las relaciones de coexistencia, cooperación e interdependencia, institucionalizada o no, entre los actores, que tiene como

---

<sup>27</sup> Ibid.

<sup>28</sup> Cabrera Medaglia, Jorge A. (2003). Op. Cit. p. 312



objetivo la protección internacional del ambiente; o, el conjunto de normas jurídicas de carácter internacional destinado a la protección del ambiente en cualquiera de sus formas.”<sup>29</sup>

Por otra parte, la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) -una organización internacional no gubernamental de derecho ambiental- define el DAI como:

“... disciplina que involucra al mundo entero en la **protección de un bien común**: nuestro ambiente. [...] Se trata más bien de un **compendio de declaraciones, tratados y normas** —vinculantes y voluntarias— que se han desarrollado a la par del conocimiento científico y la toma de conciencia del estado actual de nuestro mundo natural.”<sup>30</sup>

La profusión de normas relacionadas con la protección del ambiente ha motivado el surgimiento del derecho ambiental; por otra parte, la considerable cantidad de convenios, acuerdos, resoluciones y tratados suscritos por los diferentes países, motivó el nacimiento al Derecho Ambiental Internacional.

Los principios del derecho internacional ambiental surgen de los tratados, acuerdos y costumbres internacionales. En este sentido:

“No existe un instrumento internacional de aplicación global que defina los derechos y obligaciones de los países en temas ambientales. Sin embargo, las resoluciones y declaraciones de los organismos internacionales a cargo del control ambiental, tales como

---

<sup>29</sup> Servi, A. El Derecho Ambiental Internacional. *Revista de Relaciones Internacionales*. (14), 4. Consultado y disponible en

<http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/9998/El+Derecho+Ambiental+Internacional.pdf?sequence=1>

<sup>30</sup> Ortúzar, F. (30 de marzo 2020). El Derecho Internacional Ambiental, historia e hitos. *AIDA*. Consultado y disponible en [https://aida-americas.org/es/blog/el-derecho-internacional-ambiental-historia-e-hitos#:~:text=El%20Derecho%20Internacional%20Ambiental%20\(DIA,fundamentales%20que%20de%20C3%A9I%20dependen](https://aida-americas.org/es/blog/el-derecho-internacional-ambiental-historia-e-hitos#:~:text=El%20Derecho%20Internacional%20Ambiental%20(DIA,fundamentales%20que%20de%20C3%A9I%20dependen).

la Agencia de Energía Nuclear, describen las prácticas y decisiones de los tribunales internacionales que desempeñaron un papel importante en la elaboración de normas. A partir de ese amplio conjunto de instrumentos internacionales se pueden señalar siete principios.”<sup>31</sup>

Los 7 principios del Derecho Ambiental Internacional son los siguientes:

1. Soberanía y responsabilidad: “El derecho internacional ambiental se ha desarrollado entre dos principios aparentemente contradictorios. Primero, los estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales. Segundo, los estados no deben causar daño al medio ambiente.”<sup>32</sup>

2. Principios de Buena Vecindad y de Cooperación Internacional: el de buena vecindad se refiere a que los estados tienen la responsabilidad de no causar daño al medio ambiente y la cooperación internacional se relaciona con prohibir a los estados actividades contrarias que dañen a otros estados.

3. Principios de Acción Preventiva: establece que un estado está obligado a prevenir daños al medio ambiente dentro de su propia jurisdicción.

4. Precaución: “... establece que cuando existe un peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no se utilizará como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces en costos para evitar la degradación del medio ambiente.”<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> López, Z., N. (s.f.). Principios Generales de Derecho Internacional del Medio Ambiente. *Revista Amicus Curiae, Segunda Época*. 2 (1), 1. Consultado y disponible en [http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/vol2\\_num1/dra\\_norka\\_lopez.pdf](http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/vol2_num1/dra_norka_lopez.pdf)

<sup>32</sup> Ibid, 2.

<sup>33</sup> Ibid, 6.

5. Obligación de indemnizar por daños: cuando el estado viole lo establecido en el derecho internacional, debe corregir tal ilegalidad y si no es posible revertir el daño causado, debe pagar indemnización.

6. Principio de responsabilidad común aunque diferenciada: se relaciona con la responsabilidad de los estados de proteger el medio ambiente y con la consideración de las diferentes circunstancias de cada estado; en este sentido, los países más desarrollados contaminan más el medio ambiente.

7. El principio de desarrollo sostenible: satisfacer las necesidades de los seres humanos en el presente, y garantizar la preservación del medio ambiente para las generaciones futuras.

Según John H. Knox, relator especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente, en su investigación “Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente”, señala que los Estados están en la obligación de respetar los derechos humanos en el contexto medioambiental.

“...los Estados deben abstenerse de vulnerar los derechos humanos causando o permitiendo que se causen daños ambientales; proteger frente a las injerencias perjudiciales en el medio ambiente procedentes de otras fuentes, como las empresas, otros agentes privados y causas naturales; y adoptar medidas efectivas para garantizar la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas y la diversidad biológica, de los que depende el pleno disfrute de los derechos humanos.”<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Naciones Unidas. (2018). *Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente. Las principales obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible.* Consultado y disponible en [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP\\_ReportSpanish.PDF](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF)

La universalidad de los derechos humanos<sup>35</sup> incorporó la concepción de que las condiciones óptimas del medio ambiente son un factor determinante para la existencia humana.

“De esta forma comienza a gestarse un nuevo derecho humano: el derecho al medio ambiente, esto es, el derecho de todas las personas y de todos los pueblos a disfrutar de un medio ambiente saludable adecuado para su desarrollo.”<sup>36</sup>

Después de las guerras mundiales, las relaciones internacionales cambiaron y surgieron nuevas formas de concebir la protección del medio ambiente con la respectiva estructuración jurídica, surgen los conceptos de *hard law* y *soft law*.

“Descansan los tratados en tres principios: 1) todo tratado al entrar en vigor obliga a las partes y debe cumplirse de buena fe (*pacta sunt servanda*); 2) un tratado produce efectos únicamente entre las partes que lo celebran (*res inter alios acta*): en principio, no crean obligaciones para un tercer Estado sin su consentimiento, y 3) el consentimiento es la base de las obligaciones convencionales: del consentimiento deviene la obligación (*ex consensu advenit vinculum*). 4) Se entiende, por tanto, que los tratados son instrumentos internacionales, o como los llama la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (en adelante, CV de 1969), acuerdos internacionales, 5) que son obligatorios, es decir, vinculantes. Son usualmente denominados por la doctrina como instrumentos de derecho duro o fuerte, en inglés, *hard law*.” (Nava, 2016)

---

<sup>35</sup> La universalidad significa que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares. Tomado de: Naciones Unidas de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. (2020). *La universalidad de los derechos culturales*. Consultado y disponible en <https://www.ohchr.org/SP/Issues/CulturalRights/Pages/Universality.aspx>

<sup>36</sup> Franco Del Pozo, M. (2000). El derecho humano a un medio ambiente adecuado. *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, (8), 32. Consultado y disponible en <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho08.pdf>

“Primero, los tratados son acuerdos internacionales cuyo contenido normativo es, en principio, de naturaleza jurídico-vinculante o de *hard law*. Priva la idea de la coacción o exigibilidad en el cumplimiento de las normas, independientemente de que exista o no, o de que esté claramente identificada o no, una sanción, la naturaleza de la obligación misma, o el mecanismo para hacer efectivo el cumplimiento de una norma o una sentencia. Es relevante que los Estados acepten (perciban y sientan) que una norma representa una obligación, y que su cumplimiento es requerido y no meramente opcional. Coincidimos en que algunas normas de *hard law* pueden ser más o menos rigurosas que otras, pero en definitiva la obligatoriedad las caracteriza: todas producen efectos jurídicos.” (Nava, 2016)

La contextura *soft law* del Derecho Internacional Ambiental está relacionada con aquella normativa que no tiene fuerza jurídica vinculante, como pueden ser: resoluciones, declaraciones, tratados, programas, entre otras. Sin embargo, al momento de ser suscrita la normativa por los distintos estados e incorporada en su constituciones nacionales, adquiere fuerza vinculante y son de obligatorio cumplimiento.

### **3.4 La Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Derecho Internacional**

La Organización Mundial del Comercio (OMC), al ser la única organización que regula el comercio entre los países, tiene la responsabilidad de ser vigilante ante las políticas comerciales y el cuidado del medio ambiente.

“La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus

respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades”.<sup>37</sup>

La OMC en su Declaración Ministerial de noviembre de 2001, numeral 6, menciona el compromiso de la organización con el desarrollo sostenible:

“...Estamos convencidos de que los objetivos de respaldar y salvaguardar un sistema multilateral de comercio abierto y no discriminatorio y de actuar para la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible pueden y deben apoyarse mutuamente.”<sup>38</sup>

Los gobiernos Miembros de la OMC consideran la protección del medio ambiente y la salud como objetivos fundamentales. No obstante, tales medidas pueden entorpecer las actividades económicas que pretendan realizar. Y parten del argumento que dice que el desarrollo sostenible depende de la mejora del acceso a los mercados para los productos de los países en desarrollo, todo esto relacionado con lo contemplado en la Declaración de Río.

Dicho de otra manera, además del derecho y el medio ambiente, se debe considerar la economía; en especial, la neoliberal de apertura de mercados, sea indiscriminada o no, lo que trae consecuencias a corto, mediano y largo plazo en todo el hemisferio terrestre.

Asimismo, las normas ambientales aplicadas por algunos países, podrían ser inadecuadas y causar un costo económico-social injustificado a otros países, en particular, a los países en desarrollo, en caso de obstaculizar las exportaciones.

---

<sup>37</sup> Organización Mundial del Comercio. (2020). *¿Qué es la OMC?* Consultado y disponible en [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/whatis\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm)

<sup>38</sup> Sistema de Información sobre Comercio Exterior (SICE). (9-14 de noviembre de 2001). *Declaración Ministerial*. Conferencia Ministerial. Cuarto Período de Sesiones. Consultado y disponible en [http://www.sice.oas.org/trade/WTODoha/mindecl\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/trade/WTODoha/mindecl_s.asp)

Los acuerdos de la OMC tienen alcance suficiente para asegurar que las medidas ambientales no restrinjan indebidamente las exportaciones. La tesis es accesibilidad a los mercados con preservación del medio ambiente.

Tal como se mencionó anteriormente, el objetivo de la OMC es ayudar a los importadores y exportadores a llevar a cabo su actividad de manera más eficiente -con menos obstáculos- y mejorar el bienestar de los países miembros. Bajo estas condiciones, el objetivo económico es primordial, y deja un poco de lado el objetivo ambiental.

Se podría deducir que si bien la OMC, facilita el comercio para que se desarrolle con buen término, en la actualidad, los principios establecidos por el derecho internacional ambiental, no ha sido suficiente para proteger al planeta.

La preservación del medio ambiente y el aumento de medidas preventivas, junto con los mecanismos jurídicos, es el objetivo a cumplir. Debido a que la solución está en manos de los organismos internacionales, son ellos quienes deben tomar medidas concretas para detener el daño al medio ambiente.

Finalmente, la preocupación por el medio ambiente ha estado presente en las diferentes etapas del desarrollo de la humanidad; especialmente, durante la revolución industrial donde comienza el reemplazo de la máquina por el hombre, y donde el medio ambiente entra definitivamente en el futuro de la humanidad.

### **3.5 El Derecho al medio ambiente en la Constitución Política de Colombia**

Es un hecho que la cuestión ambiental ya no es local y las normas internacionales sobre la protección del medio ambiente, se han incorporado en el nivel más alto del ordenamiento jurídico, es decir, en la Constitución Política de Colombia (1991).

En este sentido, se puede mencionar los artículos 79 y 80:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”<sup>39</sup>

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”<sup>40</sup>

De los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia (1991) se refleja el principio de universalidad de los derechos humanos al establecer que todas las personas tienen el derecho de gozar de un ambiente sano. Asimismo, integra a la comunidad en la participación y toma de decisiones para proteger el medio ambiente. Por otra parte, el Estado se obliga a sensibilizar a la sociedad en el tema del cuidado ambiental a través de la educación. De igual manera, el Estado debe ser garante de la protección del medio ambiente mediante el cumplimiento de lo establecido en la ley.

---

<sup>39</sup> Constitución Política de Colombia. *Título 2: De los derechos, las garantías y los deberes. Capítulo 3: De los derechos colectivos y del ambiente. Artículo 79.* Consultado y disponible en <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-3/articulo-79>

<sup>40</sup> Constitución Política de Colombia. *Título 2: De los derechos, las garantías y los deberes. Capítulo 3: De los derechos colectivos y del ambiente. Artículo 80.* Consultado y disponible en <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-3/articulo-80>



De lo anterior se puede afirmar, tal como lo señala Flor Ávila Hernández, que ha surgido una cultura de los derechos humanos donde el hombre es el protagonista y se hace obligante la protección de sus derechos por parte del Estado:

“Los recientes desarrollos experimentados por los derechos humanos en los niveles normativos nacionales e internacional, principalmente a partir de la mitad del siglo pasado con la génesis de un corpus iuris internacional y sus últimas conquistas, la nueva conciencia creciente en torno a los mismos de individuos y comunidades, el debate emergente a nivel civil, gubernamental e intergubernamental, el mayor número de actores sociales y políticos involucrados en la promoción y defensa de los derechos humanos, pareciera sumergirnos en una cultura con proyección revolucionaria, que pudieramos llamar “*cultura de los derechos humanos*”. Una cultura que tiene como centro al hombre, la sacralidad e inviolabilidad de su dignidad humana y su protección y garantía por parte del Estado.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Ávila Hernández, F. (2005). Derechos Humanos y Cultura en el Siglo XXI: las Áreas Declaratorias de Derechos. *Cuadernos PROLAM/USP*, (2), 78. Consultado y disponible en <https://core.ac.uk/download/pdf/268360083.pdf>

En la Tabla 3, se presentan algunos de los convenios más importantes sobre el Derecho

Internacional Ambiental suscritos por Colombia:

Tabla 3: *Convenios del Derecho Internacional Ambiental suscritos por Colombia*

<b>Convenio</b>	<b>Fecha</b>	<b>Tema/Objetivo</b>
Declaración de Río	Firma de adopción: Junio 1972 Entrada en vigor: CNUAD 13.06.1992	Medio Ambiente y Desarrollo
Convenio de Diversidad Biológica	Firma de adopción: Junio 1992 Entrada en vigor para Colombia, 26.02.1995	Conservar la Diversidad Biológica.
Convenio de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía	Firma/Adopción: 17.06.1994	Prevenir la degradación de las tierras, luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.
Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales	Firma/Adopción: 02.12.1961	Proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales; desarrollo de nuevas variedades vegetales para beneficio de la sociedad.
Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas	Firma/Adopción: 02.02.1971 Entrada en Vigor para Colombia: 18.10.1998	Conservación y uso racional de los humedales, a través de la acción nacional y mediante la cooperación internacional, para contribuir al desarrollo sostenible.
Convenio Internacional sobre comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres	Firma/Adopción: 03.03.1973 Entrada en Vigor para Colombia: 29.11.1981.	Asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no amenace su supervivencia en su medio natural.
Protocolo sobre la Cooperación en la Lucha contra los Derrames de Hidrocarburos.	Firma/Adopción: 24.03.1983 Entrada en Vigor para Colombia: 03.04.1988	Proporcionar un marco mundial para la cooperación internacional en la lucha contra sucesos importantes, o amenazas, de contaminación del mar.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3: *Convenios del Derecho Internacional Ambiental suscritos por Colombia (cont.)*

<b>Convenio</b>	<b>Fecha</b>	<b>Tema/Objetivo</b>
Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.	Firma/Adopción: Marzo 22 de 1985 Entrada en Vigor para Colombia: 14.10.1990	Cooperación sobre el impacto de las actividades humanas en la capa de ozono para adoptar medidas legislativas o administrativas.
Convenio Marco de Cambio Climático.	Firma/Adopción: 09.05.1992 Entrada en Vigor para Colombia: 20.06.1995	Lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera para impedir interferencias antropogénicas (causadas por el ser humano) peligrosas en el sistema climático.
Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques	Firma/Adopción: 13.06.1992. Entrada en Vigor para Colombia: 16.02.2005.	Promover el manejo, la conservación y el desarrollo sostenible de todo tipo de bosques y fortalecer el compromiso político a largo plazo.
Tratado de Cooperación Amazónica	Firma/Adopción: 03.07.1978 Entrada en Vigor para Colombia: 02.08.1980	Promover la investigación científica y tecnológica y el intercambio de información; la utilización racional de los recursos naturales; la libertad de navegación de los ríos amazónicos; la protección de la navegación y del comercio; la preservación del patrimonio cultural; los cuidados con la salud; la creación y operación de centros de investigación; el establecimiento de una adecuada infraestructura de transportes y comunicaciones; el incremento del turismo y el comercio fronterizo.

Fuente: Elaboración propia

Estos convenios internacionales, una vez suscritos por los distintos países, pasan a formar parte de su marco jurídico; en este caso, del de Colombia. Los mismos obligan al Estado colombiano a su cumplimiento en cuanto a la preservación y cuidado del medio ambiente.

## Capítulo 4

### Acciones jurídicas y ambientales en el tratamiento del Río Bogotá

#### 4.1 Antecedentes y marco histórico

La descontaminación del Río Bogotá tiene una larga historia. El 25 de agosto de 2004, se produce el fallo -01-479 de primera instancia, por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cuya ponente fue la Magistrada Nelly Villamizar; el mismo “ordena acciones a corto, mediano y largo plazo que deberán ejecutar en beneficio del río entidades públicas y privadas...”<sup>42</sup>

En el fallo -01-479 se establece lo siguiente:

“...son responsables por omisión en el control de los vertimientos de las aguas residuales la Nación, los ministerios de Minas y Energía, Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Protección Social y Agricultura, Ideam, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), Distrito Capital, Departamento Administrativo del Medio Ambiente (Dama), Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), Empresa de Energía Eléctrica y el departamento de Cundinamarca.”<sup>43</sup>

Además de determinar responsabilidades, el fallo “... fija el plan de saneamiento, determina el destino de los recursos ambientales y prohíbe realizar nuevos estudios, sin permiso de una mesa de seguimiento y del Tribunal.”<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> Gómez, Y. (29 de agosto de 2004). Sentencia por el Río Bogotá. *El Tiempo*. Consultado y disponible en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1554585>

<sup>43</sup> Ibid.

<sup>44</sup> Ibid.

A grandes rasgos, esta ponencia enuncia la construcción de una planta de tratamiento y una estación elevadora en el sitio de Canoas; es una opción costosa y menos adecuada en el saneamiento del río (Colmenares, 2014). Por lo tanto, este es un proceso que lleva décadas.

La contaminación del Río Bogotá se debe principalmente a derramamientos de aguas residuales tanto domésticas como industriales, malas prácticas agropecuarias; lo que a su vez contamina los pastos y cultivos, la acumulación de basura por parte de los habitantes e industrias cercanas y la falta de interés de las autoridades ante este problema por más de treinta años.

Es así como el 28 de marzo de 2014, el Consejo de Estado emite la sentencia número 2001-90479 en donde ordena que se diseñen y se pongan en práctica las medidas conducentes, no sólo para la descontaminación del Río Bogotá, sino para que se evite su contaminación en el futuro.

Esta decisión busca proteger el medio ambiente, a las comunidades que hacen vida alrededor del río, así como a todo el ecosistema colombiano, pues el saneamiento repercutirá, en mejor calidad de vida de la población y contribuirá notablemente con el medio ambiente mundial.

La sentencia se enmarca dentro de las consideraciones de organismos internacionales que defienden el acceso al agua como un derecho humano:

“En 2007, el ACNUDH, a petición del Consejo de Derechos Humanos, llevó a cabo un estudio sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento (A/HRC/6/3). En él, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos concluyó que

había llegado el momento de considerar el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano”.<sup>45</sup>

De la misma manera, Juan Bautista Justo hace referencia al derecho humano al agua como:

El derecho humano al agua (DHA) ha sido definido como “la innovación más notable en gestión del agua en la historia moderna, en la medida en que procura volver al individuo al centro de la administración del recurso” (McGraw, 2011). No es casual, entonces, que exista en la actualidad un importante consenso en que el acceso al agua potable constituye un derecho humano esencial amparado por el derecho internacional y así lo confirma la Resolución 64/292 de 2010, de la Asamblea General de las Naciones Unidas...”<sup>46</sup>

En los años 90, la Alcaldía Mayor de Bogotá, bajo el liderazgo del alcalde Jaime Castro, con los estudios y licitaciones correspondientes, construyó tres plantas de tratamiento de aguas residuales, que se vierten en las desembocaduras de los afluentes Salitre, Fucha y Tunjuelo. Tales plantas tendrían un tratamiento primario y secundario; cabe señalar que en 1994, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, que otorgó la licencia ambiental, para la respectiva construcción de las plantas.

---

<sup>45</sup> Naciones Unidas. Derechos Humanos. (Marzo 2011). El derecho al agua. *Folleto Informativo* (35), p.5. Consultado y disponible en <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Water/ContributionsSustainability/ECLAC7.pdf>

<sup>46</sup> Bautista, J. (s.f.). *El derecho humano al agua y saneamiento frente a los objetivos de desarrollo del milenio (ODM)*. P.9. Consultado y disponible en <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Water/ContributionsSustainability/ECLAC7.pdf>

Las entidades involucradas al respecto fueron el consorcio *Lyonnaise des Aux, Degremont*, transnacional francesa, que se convirtió en la sociedad bogotana de aguas y saneamiento. (Colmenares, 2014)

Principalmente con la construcción de las tres plantas, se desarrollarían los tratamientos previstos y se produciría el mejoramiento del río. No obstante, existen variables que afectan dicho objetivo y son las siguientes.

“Con la construcción de las plantas, que si bien planteaban una solución acorde con el saneamiento del río, por otro lado, el efecto ambiental tendría afectación. Desde la alteración al medio ambiente, como también un valor agregado al impuesto predial.” (Colmenares, 2014)

En el año 2000 durante la administración del Alcalde Peñalosa, se inauguró la planta del Salitre.

Sin embargo, con la terminación unilateral del contrato de parte de la transnacional francesa, en la Alcaldía de Mockus, la administración entrante tendría que pagar la indemnización. La cuestión reside en que Mockus había apoyado la idea de las plantas en el tratamiento del río, pero los costos eran muy elevados y la única planta existente que es la del Salitre no trabajaba de forma óptima.

En cuestión administrativa, se optó por lo siguiente:

“Se procedió, entonces, a diseñar un nuevo programa consistente en la ampliación de la PTAR Salitre, la construcción de la PTAR Canoas pocos kilómetros antes del Salto del Tequendama y la construcción de varios interceptores para conducir las aguas residuales a una u otra planta”. (Colmenares, 2014)

Las medidas adoptadas por cada administración han obedecido a factores económicos, que priman sobre la forma en que se ejecutan los planes que en sí tienen buenas bases. Por ejemplo, en 1993, para construir tres plantas de tratamiento de aguas residuales, costaba un billón setecientos mil pesos, frente a tres billones seiscientos mil pesos que termina costando, relacionado con la ejecución y modificación. (Colmenares, 2014)

En consecuencia, el saneamiento y recuperación del Río Bogotá no se han cumplido; los costos, además de económicos, son de carácter social por el daño al ambiente y por ende, a la población.

Asimismo, el Río Bogotá tendría un mejoramiento parcial. Es decir, mejorarán unos pocos kilómetros llegando al salto del Tequendama. Nuevamente, se toca el factor económico que acarrea la ciudadanía bogotana, con el pago del alcantarillado y otras variables que aparecen en el servicio.

Términos como licitación, adjudicación y construcción, obedecen más a variables económico-políticas, que a variables éticas y ambientales. Ya que el incremento tarifario no contempla el contexto social de la ciudadanía bogotana. Las políticas públicas en consecuencia son reiteradas pero su utilidad es casi nula.

En lo que atañe al tratamiento de las aguas que van al río, se encuentra el Acuerdo Interinstitucional 171 de 2007 y el del 21 de febrero de 2011, los cuales consisten en la cooperación para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas, fase I y II, como también su estación elevadora. (Colmenares, 2014). El problema reside que con lo anteriormente mencionado, no hay presupuesto suficiente para ejecutarlo.

A este respecto, el Consejo de Estado adicionó el proferido por el magistrado Villamizar; que enuncia lo siguiente:



“La “Gerencia Estratégica de Cuenca”, entidad supra institucional para cuya creación la sentencia ordena al Ministerio de Medio Ambiente, presentar el respectivo proyecto de Ley. Además del interrogante sobre la legalidad de dicha orden, del poder judicial al ejecutivo, las funciones asignadas a dicha Gerencia invaden la competencia tanto de la CAR como de los municipios y el Distrito Capital, lo cual generará no pocos embrollos jurídicos.” (Colmenares, 2014)

Surge la tramitación y aprobación de dicha ley; además, aparece un modelo de infraestructura de la Cuenca alta del Río Bogotá, con los mismos objetivos para la gerencia de dicho proyecto y con su respectiva función jurídica. (Colmenares, 2014)

A pesar de lo obligante jurídicamente de la sentencia adoptada por el Consejo de Estado, señalada en el documento de la Contraloría de Bogotá denominado “Plan Anual de Estudios-PAE 2019”, de la Dirección de Estudios Economicos y Política Pública, Subdirección de Estudios Económicos y Fiscales”, de diciembre de 2019, concluye que:

“Los resultados obtenidos de los indicadores, en términos de la cantidad y calidad del agua vertida al río Bogotá por el Distrito Capital, evidencian en síntesis que durante los últimos cuatro años, los cuatro afluentes no han mejorado su calidad hídrica, por el contrario están condenados a caer vertiginosamente en su nivel de calidad hídrica, situación que con lleva a definir que las acciones implementadas para mitigar y restablecerlos atributos a estos afluentes carecen de oportunidad, eficiencia y efectividad.”<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup>Contraloría de Bogotá, D.C. (Diciembre de 2019). *Avances en el cumplimiento de la Sentencia Río Bogotá. Plan Anual de Estudios-PAE 2019*. P.107. Consultado y disponible en <http://www.contraloriabogota.gov.co/sites/default/files/Contenido/Informes/Estructurales/Ambiente/AVANCES%20EN%20EL%20CUMPLIMIENTO%20DE%20LA%20SENTENCIA%20R%C3%8DO%20BOGOT%C3%81.pdf>

Es evidente que no sólo se ha incumplido con lo ordenado por el Consejo de Estado en su sentencia del 28 de marzo de 2014 respecto a la descontaminación del Río Bogotá, sino que la inversión realizada ha sido ineficiente.

Del análisis efectuado por la Contraloría de Bogotá se desprende que desde la sentencia del Consejo de Estado son muy pocos los avances en materia de descontaminación y saneamiento del Río Bogotá.

Por otra parte la Alcaldía de Bogotá durante la gestión de Enrique Peñalosa, el 29 de junio de 2019 firmó un acuerdo con el Director de la CAR, Néstor Franco para la construcción de la Planta de Tratamiento (PTAR) Canoas, que descontaminará el 100% de las aguas residuales de Soacha y el 70% de las de Bogotá.

“Este convenio garantiza los recursos hasta el año 2049 y da viabilidad al proceso de precalificación de los posibles oferentes en la construcción de la PTAR Canoas” [...] “tiende además las disposiciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que pide asegurar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia del río Bogotá”.<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> Acueducto. Agua y Alcantarillado de Bogotá. (s.f.). *Alcaldía de Bogotá y CAR firman convenio histórico para la construcción de la PTAR Canoas, que descontaminará el río Bogotá*. Consultado y disponible en [https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB/anutsecsecundaria/ptar\\_canoas\\_26\\_06\\_19!/ut/p/z1/rVNtb9MwEP41-Zj64tKQ8C0tqAWpA42xJv4S2Y7dGC12ZrvN4NdzqBISiQNCw7II3\\_nuuedeTBipCbP8bI48Gmf5A8oNy9uyfFtlFOjNdlcuobq\\_pe-ruw1ABuSeMMJGaTrS6ExImmmd6pWg6StBV2nBoUzzkmuhpdA8K39aSxvH2JNGcS7OeQKBy5PqTjK6BLh10UjDw-UalMR9sh33hicwRu5biQ88tDRvIW8R8XCNIIsNneGZVQD5cM8AaUL\\_f7I-YKI99aqx2pJ7GQOrRSVK\\_q9Zlgs3AVLC-peslwPYjnTX4LU6Dibx-NpGSksPZqI18sc4P2JrP\\_1j53bUIu5dGuJIAvBD-0qi\\_NBobZb4-PrIKZ8zZqJ4iqf\\_TkM3PwB\\_eOBFz3sj8-ODE5T9VViwLxPFKK6\\_84uRR3cc4hjcJJDBN0-IX14V0Ax7UjkjWq84EZVEMkr9Va9XU9m5QCRjbbqadFH4fZCL0LWik5YDIOQ7H8lrLm07j7vr5JtxtRTHd6OBRB7-Oq-QEVi8N2/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/](https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB/anutsecsecundaria/ptar_canoas_26_06_19!/ut/p/z1/rVNtb9MwEP41-Zj64tKQ8C0tqAWpA42xJv4S2Y7dGC12ZrvN4NdzqBISiQNCw7II3_nuuedeTBipCbP8bI48Gmf5A8oNy9uyfFtlFOjNdlcuobq_pe-ruw1ABuSeMMJGaTrS6ExImmmd6pWg6StBV2nBoUzzkmuhpdA8K39aSxvH2JNGcS7OeQKBy5PqTjK6BLh10UjDw-UalMR9sh33hicwRu5biQ88tDRvIW8R8XCNIIsNneGZVQD5cM8AaUL_f7I-YKI99aqx2pJ7GQOrRSVK_q9Zlgs3AVLC-peslwPYjnTX4LU6Dibx-NpGSksPZqI18sc4P2JrP_1j53bUIu5dGuJIAvBD-0qi_NBobZb4-PrIKZ8zZqJ4iqf_TkM3PwB_eOBFz3sj8-ODE5T9VViwLxPFKK6_84uRR3cc4hjcJJDBN0-IX14V0Ax7UjkjWq84EZVEMkr9Va9XU9m5QCRjbbqadFH4fZCL0LWik5YDIOQ7H8lrLm07j7vr5JtxtRTHd6OBRB7-Oq-QEVi8N2/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/)

## 4.2 Actualidad del tratamiento del Río Bogotá

En la actualidad se puede afirmar que se han realizado varias acciones claves para la recuperación integral del Río Bogotá.

En primer lugar, se logró el Cierre Financiero para Canoas que se produjo en octubre 2017 por 4.5 billones de pesos:

“Mediante la firma de un convenio se estableció que el Distrito aportaba el 60 % de los recursos; la Corporación Autónoma Regional (CAR), el 39 %, y la Gobernación de Cundinamarca, el 0,8 % para invertir en la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales Canoas, lo que permitiría tratar el ciento por ciento de las aguas residuales de Bogotá y Soacha.”<sup>49</sup>

Asimismo, se logró el saneamiento de 80 quebradas a través de la remoción de distintos tipos de materiales vertidos en el río.

“Para el saneamiento del río Bogotá se ha desarrollado un trabajo integral que incluye la recuperación de quebradas y de 15 humedales, y con esto, la protección del hábitat de animales y vegetales que mantienen la diversidad ecológica. Los trabajos incluyen extracción de residuos sólidos y sedimentos, cierre de 832 vertimientos contaminantes que llegaban al río y 1.514 conexiones erradas. La inversión es de \$ 29.000 millones.”<sup>50</sup>

Además en marzo 2018, se produjo la extracción de dos máquinas tuneladoras, las cuales permanecieron entorpeciendo por más de siete años, el 70% del funcionamiento del sistema de alcantarillado de Bogotá y Soacha. (El Tiempo, 2019)

---

<sup>49</sup> Redacción Más Contenido. (01 de agosto de 2019). Río Bogotá, los seis hitos que lo están salvando. *El Tiempo*. Consultado y disponible en <https://www.eltiempo.com/mas-contenido/rio-bogota-los-seis-hitos-que-lo-estan-salvando-394686>

<sup>50</sup> Ibid.

Para finales del 2018, se adjudicó el contrato para la construcción y ejecución de la Estación Elevadora Canoas:

“... lo que permitirá descontaminar los ríos Fucha y Tunjuelo, beneficiando a los habitantes de las localidades de Usme, Ciudad Bolívar, Tunjuelito, Bosa, San Cristóbal, Antonio Nariño, Puente Aranda, Kennedy y Fontibón. Lady Ospina, gerente del Acueducto de Bogotá (EAAB), asegura que con estas obras se logrará el saneamiento del río, “se podrá ver vida en el agua, los peces, y recuperar los senderos ecológicos. Queremos que los ciudadanos le den la cara al río y se apropien de él como pasa en otras ciudades del mundo.”<sup>51</sup>

De la misma manera, se contempló el proyecto ambiental más importante de Colombia: la Planta de Tratamiento Canoas:

“Esta planta permitirá tratar las aguas residuales provenientes del 70 % de Bogotá y el 100 % del municipio de Soacha. Canoas es un proyecto clave para Bogotá, teniendo en cuenta que beneficiará a más de 17 municipios, desde Soacha hasta Girardot, y contribuirá a la descontaminación del río. El agua para tratar en promedio son 2 piscinas olímpicas, cada dos segundos, lo que corresponde a 38 metros cúbicos, esto la convierte en la planta de tratamiento de aguas residuales más grande de Colombia, y la once del mundo.”<sup>52</sup>

En su Plan Anual de Estudios –PAE 2019, la Contraloría de Bogotá concluye:

“Para los años 2014 y 2015, la degradación del río Bogotá en su cuenca media fue de 0.43 y 0.38 respectivamente, recibándose de la cuenca alta una calidad del agua con

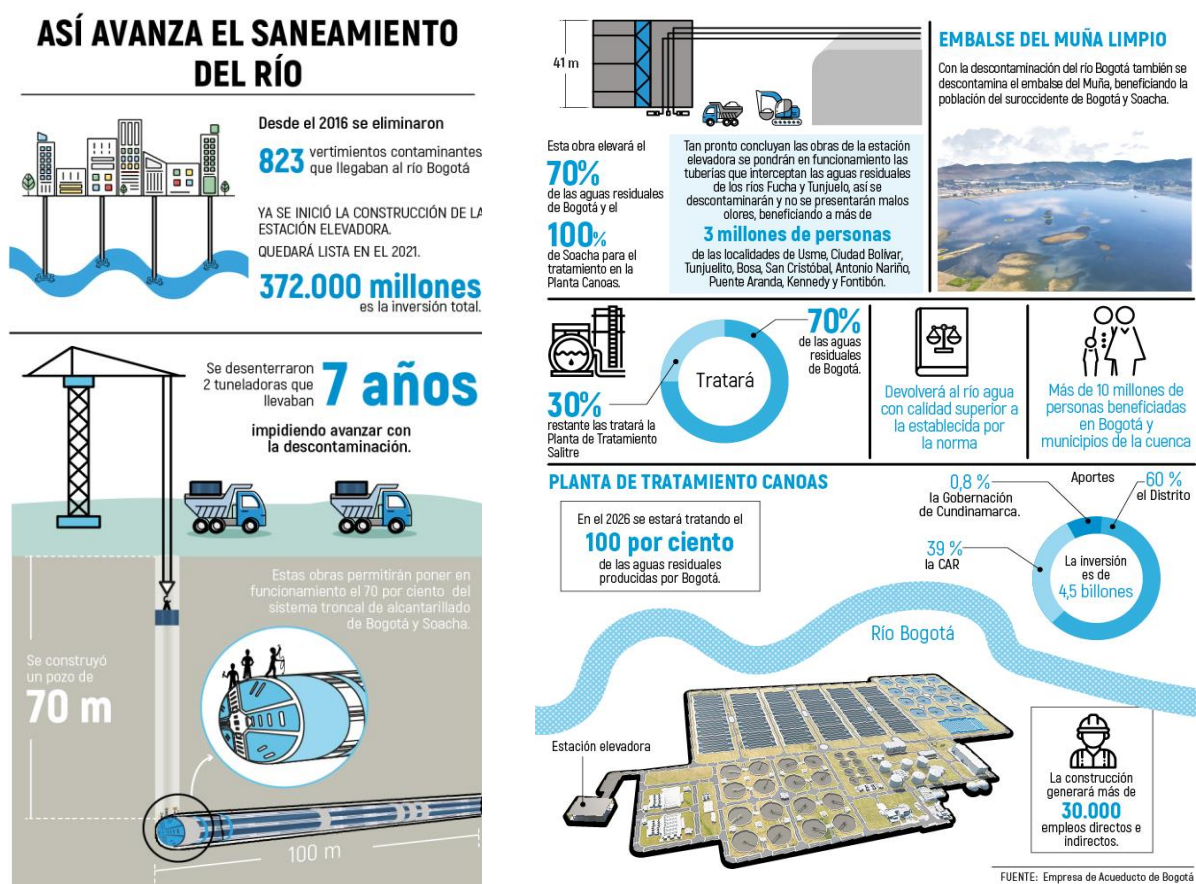
---

<sup>51</sup> Ibid.

<sup>52</sup> Ibid.

calificación de mala y entregándose a la cuenca baja con una calificación de muy mala, en 2016 en su recorrido por la cuenca media se degradó en un 0.1 y en los años 2017-2018, el afluente en dicha cuenca media mantuvo su calificación de mala, sin embargo obtuvo un ascenso en su valor de 0.05 y 0.09, respectivamente.”<sup>53</sup>

Figura 1. Avance del Saneamiento del Río Bogotá



Fuente: Diario El Tiempo (01/08/2019)

<sup>53</sup> Contraloría de Bogotá, D.C. (Diciembre de 2019). Op. Cit.

#### **4.3 Fase de ejecución y evaluación de la CAR: relación con el Plan Nacional de Desarrollo**

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en su fase de ejecución y evaluación se llama Gestión Integral de Recurso Hídrico (GIRH), que tiene como objetivo obtener información adecuada sobre el comportamiento del agua, en cantidad y calidad, de cada región del país. Se tiene en cuenta su distribución espacial y variación temporal de oferta y su disponibilidad. Su demanda, como también su vulnerabilidad en cuanto los sistemas hídricos dependiendo del factor climático.

Por consiguiente, la CAR adoptó en su plan de acción, la formulación de las Evaluaciones Regionales del Agua (ERA) según el Decreto 1640 de 2012, en su artículo 8, para que las autoridades ambientales realicen el análisis integrado de la oferta, demanda, calidad y análisis de los riesgos asociados al recurso hídrico en su jurisdicción, con relación al Estudio Nacional del Agua (ENA) 2010. (Alcaldía de Bogotá, 2016)

La aplicación de las ERA en las cuencas hidrográficas tiene como objetivo general evaluar el estado, dinámica y tendencia de los sistemas hídricos como resultado de la interacción de los procesos naturales y antrópicos para una adecuada administración, uso y manejo sostenible del agua en la Cuenca Alta del Río Bogotá. (IDEAM 2013). Por otra parte, los objetivos específicos son el determinar la oferta hídrica superficial y subterránea de la cuenca del Río Bogotá con sus respectivos índices. Estimar la demanda hídrica superficial y subterránea de la Cuenca Alta del Río Bogotá. Por lo tanto, es importante contar con información proveniente de estaciones meteorológicas, climatológicas, hidrológicas y de calidad hídrica, ubicadas en la zona de estudio con el fin de tener bases para la realización de cálculos de indicadores hidrológicos para cada componente de las ERA y sus respectivos análisis.

En este sentido, existe un documento que contiene los resultados obtenidos de la ERA en la cuenca alta del Río Bogotá. Se definió como una prueba piloto, que da cuenta de los esfuerzos tanto de la CAR como del IDEAM. Dentro de las principales actividades realizadas, se encuentran: calcular la calidad hídrica superficial y subterránea, con base en el Índice de Calidad del Agua (ICA) y el Índice de Alteración Potencial de la Calidad del Agua (IACAL). Además, efectuar el balance hídrico de la Cuenca Alta del Río Bogotá, donde se toma como referencia la oferta total con respecto a la demanda total. De igual manera, cuantificar los riesgos asociados al recurso hídrico en la Cuenca Alta del Río Bogotá. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2016, p. 16)

Con relación al marco de referencia adoptado por la CAR y el IDEAM, se encuentra la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH); el cual establece los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción para el manejo del recurso hídrico en el país. Surge como la culminación de una serie de iniciativas de parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es importante contar con directrices unificadas para el manejo del agua en el país, a fin de conseguir su uso eficiente y preservarla como una riqueza natural para el bienestar de las generaciones futuras de Colombia.

Con el Estudio Nacional del Agua (ENA 2010), el concepto de integralidad y enfoque sistémico de los ciclos y procesos de la naturaleza, son de base para el reconocimiento del agua como elemento vital, estructurante del medio natural y decisivo en la dinámica de los procesos sociales y productivos.

El ENA 2010 brindó insumos técnicos sobre la cantidad y distribución del agua, las características de las diferentes presiones por extracción y contaminación, las condiciones del agua y su posible afectación por la variabilidad y el cambio climático. (Alcaldía de Bogotá, 2016)

El plan de evaluación y ejecución de la CAR, tiene estas variables y desarrollos, que van unidos con diversas entidades del Estado como el IDEAM; los planes se encuentran con una evaluación constante de calidad del agua, teniendo en cuenta factores medio ambientales que se deben cuidar con la ejecución de los diversos planes mencionados hasta el momento.

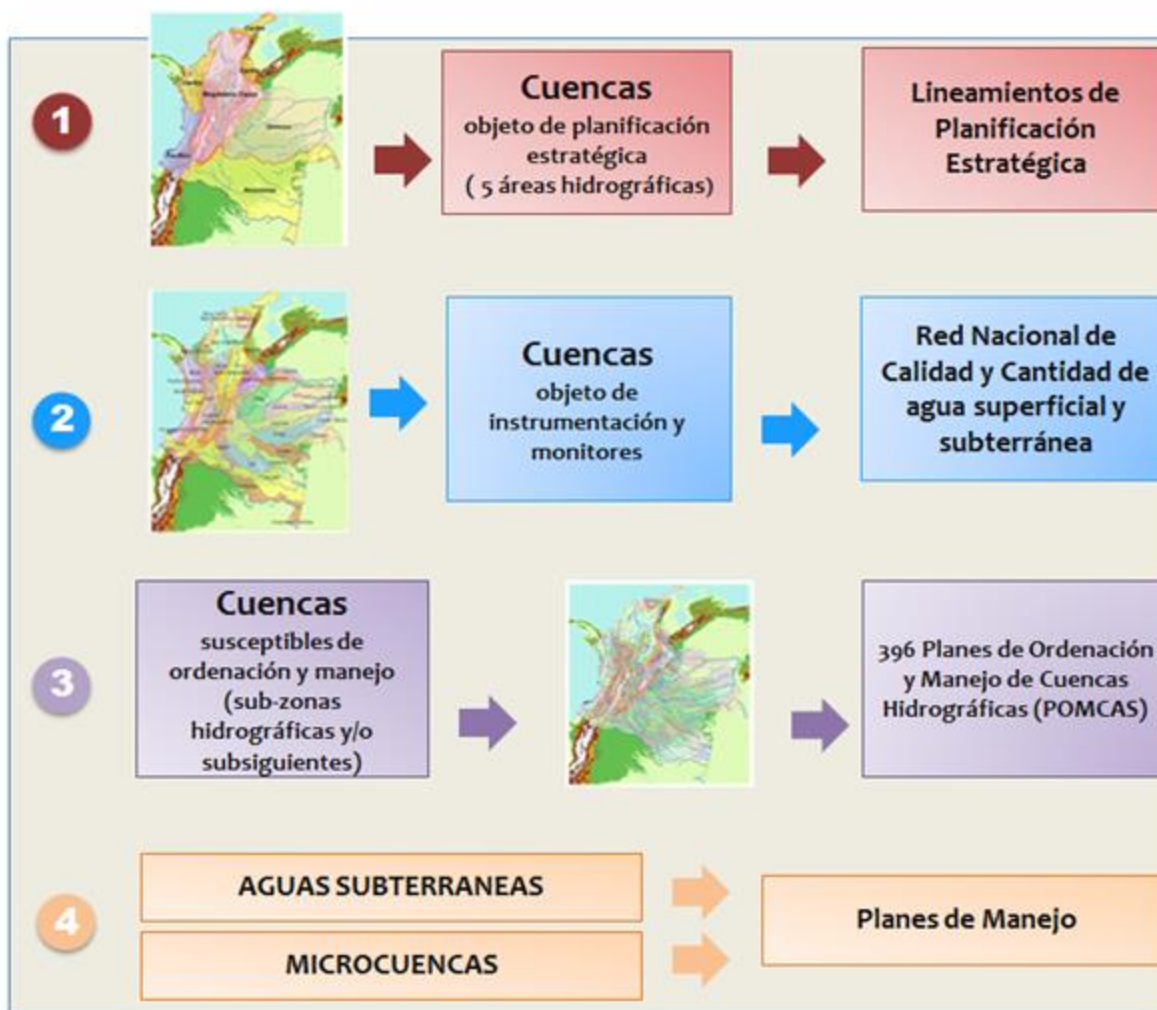
Finalmente, se evalúan los riesgos que conlleva tratar el Río Bogotá; en este sentido, la CAR lleva la siguiente secuencia:

La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) reconoce la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH) como un proceso cuyo objetivo es promover el manejo y desarrollo coordinado del agua en interacción con los demás recursos naturales, maximizando en bienestar social y económico de manera equitativa sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales. Se requiere contar con conocimiento básico e información obtenida sistemáticamente sobre el agua y el recurso hídrico, que se oriente a lograr una gestión integrada del agua en el área de jurisdicción de las autoridades ambientales. Esta información debe enmarcarse dentro de los objetivos y estrategias de la política para facilitar el cumplimiento de la normatividad y sobre todo, lograr avances en la sostenibilidad del uso y la protección de los ecosistemas que soportan el abastecimiento de actividades sociales y productivas en las regiones. Los niveles de zonificación hidrográfica en el territorio colombiano corresponden a cinco áreas hidrográficas, 41 zonas hidrográficas y 309 subzonas



hidrográficas que fueron delimitadas por el IDEAM en 2010. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2016, p. 19)

Figura 2. Niveles de Zonificación Hidrográfica en Colombia



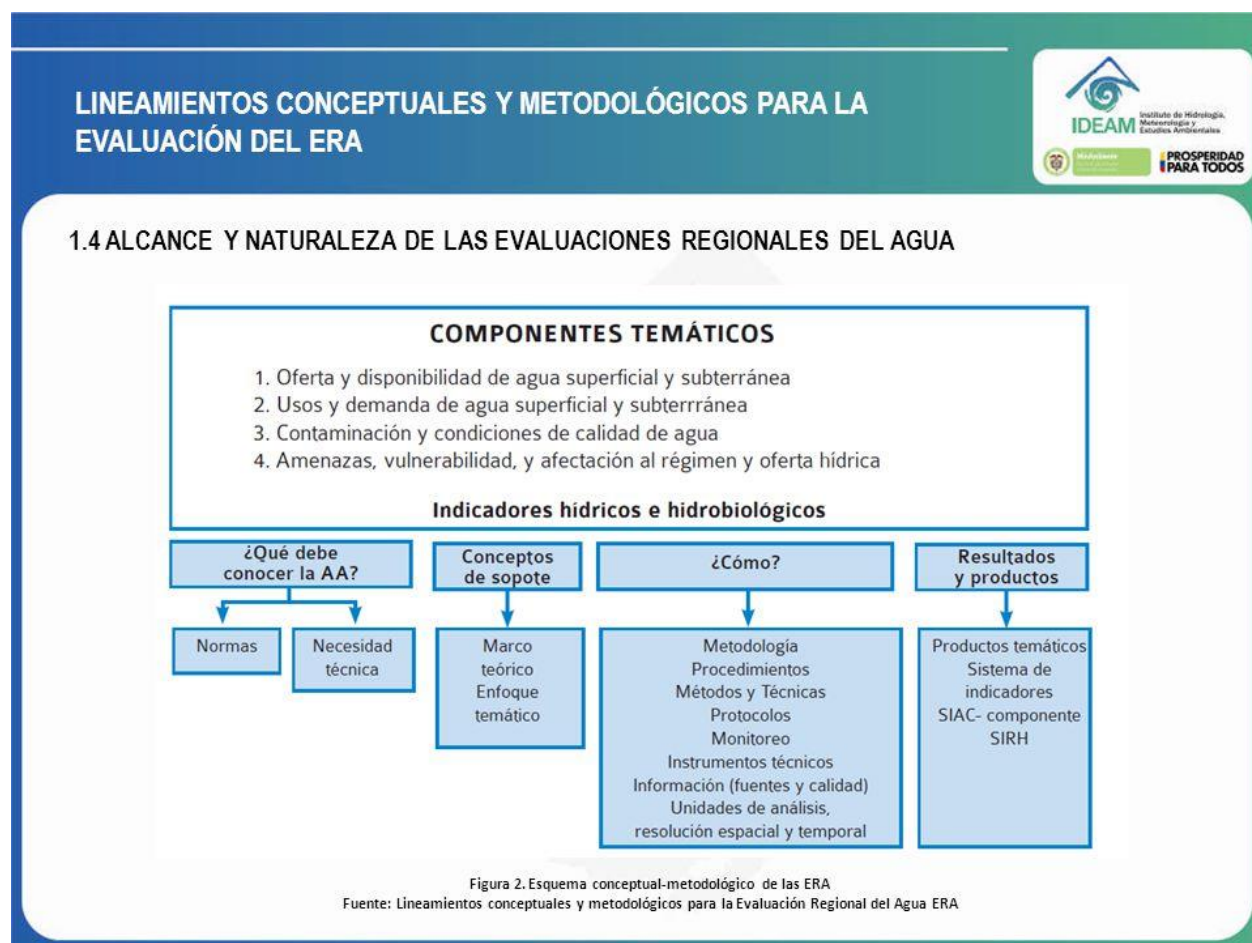
Fuente: Minambiente (2010). Estructura de planificación de la PNGIRH. Tomado de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/temas-gestion-integral-del-recurso-hidrico/38-gestion-integral-del-recurso-hidrico-articulos/534-plantilla-gestion-integral-del-recurso-hidrico-21>

La evaluación regional del agua es un instrumento articulador e integrador que se orienta a generar información en forma sistemática para apoyar la planificación, gestión y aplicación de los demás instrumentos que se utilizan para su preservación, por ejemplo, factores como la demanda de tal bien.

Este plan operativo tiene presente la oferta, demanda, calidad y riesgos, que son componentes básicos de la gestión de las autoridades ambientales y es necesario que esta información esté disponible y forme parte de los sistemas de información y divulgación de dichas entidades.

Por consiguiente, la evaluación regional se soporta en el marco conceptual y el análisis integral de la situación actual y tendencias del recurso hídrico, asociadas a la oferta hídrica, demanda de agua, calidad de agua, amenaza y vulnerabilidad de fuentes hídricas. Esta dinámica se expresa mediante un conjunto de indicadores hídricos regionales, coherente con la funcionalidad del sistema, asequible y pertinente para la toma de decisiones. Para lograr que la evaluación del estado, dinámica y tendencias de las fuentes hídricas en las regiones, sirvan como insumo técnico para la planificación, gestión y toma de decisiones sobre el agua. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2016, p. 20)

Figura 3. Esquema Conceptual-Metodológico de las ERA



Fuente: IDEAM (2013). Lineamientos Conceptuales y Metodológicos para la Evaluación del ERA. Tomado de <https://slideplayer.es/slide/5398744/>

#### 4.4 Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018)

El Plan Nacional de Desarrollo denota que la economía colombiana tuvo un crecimiento del 4,3% entre 2000 y 2012; asimismo, ha disminuido la pobreza y desigualdad, lo cual son objetivos ineludibles de este plan. Adicionalmente, ha aumentado el ingreso per cápita nacional. No obstante, el indicador de ahorro neto ajustado para el mismo período sugiere que desde el punto de vista ambiental, el crecimiento económico posiblemente no es sostenible, debido a que la riqueza total se está agotando. (Banco Mundial, 2014, p. 7)

Colombia es más intensiva en la utilización de recursos, que el promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), puesto que hay presión sobre los recursos naturales ejercida por la industria extractiva, la ganadería extensiva, la urbanización y la motorización. (OCDE, ECLAC, 2014, pp.13, 23)

Existe crecimiento económico y a su vez, desafíos para la conservación, gestión y aprovechamiento sostenible del capital natural del país. En las últimas décadas, la actividad económica y la presión poblacional han desencadenado transformaciones en el territorio que imponen retos crecientes sobre la biodiversidad y los sistemas que de ésta dependen. El factor demográfico es importante por el nivel de desarrollo de las políticas públicas y entran factores éticos al cuidado de éstos.

Es por esto que, el inadecuado uso y ocupación del territorio, el conflicto armado y la degradación de la calidad ambiental han creado condiciones de conflicto, que requieren ser abordados a partir del ordenamiento y la gestión ambiental sectorial, aportando a la construcción de un país más equitativo y en paz. Colombia tiene más de 114,1 millones de hectáreas de superficie continental, de las cuales el 51,8 % en el 2013, correspondían a bosques naturales. (IDEAM, 2013, p. 8)

En el período comprendido entre 1990 y 2010, Colombia perdió cerca de 6 millones de hectáreas en bosques. Si bien la tasa anual de deforestación ha disminuido de 310.000 hectáreas en el 2010 al 2013, sigue siendo alta con 120.933 hectáreas deforestadas en el año. (IDEAM, 2014). Esta problemática se hace más relevante al considerar que los bosques naturales de Colombia almacenan en promedio 121,9 toneladas de carbono por hectárea, lo que convierte a la deforestación en una fuente importante de Gas de Efecto Invernadero (GEI). (Phillips, et al. IDEAM, 2012, p. 41)

La degradación de los ecosistemas y los impactos ambientales de algunas actividades económicas han creado condiciones para la creación de conflictos socio-ambientales. Dichos conflictos están asociados al aumento gradual de la ocupación de zonas no aptas para el desarrollo y al uso del suelo por parte de actividades productivas, en áreas diferentes a las de su vocación.

#### **4.5 Crecimiento Verde**

Es un enfoque que propende por un desarrollo sostenible que garantice el bienestar económico y social de la población en el largo plazo, asegurando que la base de los recursos provea los bienes y servicios ecosistémicos que el país necesita y el ambiente natural sea capaz de recuperarse ante los impactos de las actividades productivas. El crecimiento verde y compatible con el clima contribuye a la competitividad de los sectores, asegura la base del capital natural en cantidad y calidad, evita que las externalidades asociadas a los costos de la degradación y de los impactos de los desastres y del cambio climático se concentren en la población.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) define el crecimiento verde como:

El fomento del crecimiento y el desarrollo económico, al tiempo que se asegura que los bienes naturales continúan suministrando los recursos y servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar. Para lograrlo, debe catalizar inversión e innovación que apunten al crecimiento sostenido y abran paso a nuevas oportunidades económicas.

El crecimiento verde por definición le apuesta a la equidad y a la reducción de la pobreza. Un modelo de desarrollo con una apuesta de crecimiento verde representa para Colombia la oportunidad de realizar procesos productivos con una mayor eficiencia en el uso de los recursos,

menores impactos sobre el entorno y mayor resiliencia ante un clima cambiante. Este crecimiento le apuesta a la paz, al reducir los conflictos sociales entre la población cuando se logra ordenar el territorio de acuerdo a su vocación, conservando zonas estratégicas y dejando lugar a las actividades productivas. Asimismo, garantizando la oferta de recursos en calidad y cantidad, de tal forma que el acceso a los bienes y servicios ambientales no sean los factores detonantes de nuevos escenarios de conflicto. Para esta generación y las venideras, el crecimiento verde implica cambios transformacionales en la manera de pensar y hacer las cosas, lo que impone un reto enorme en el pilar de educación. Sólo bajo el entendimiento de la relación estrecha entre pérdida del capital natural y el bienestar, lograremos que la sostenibilidad ambiental sea un objetivo de los sectores y territorios, que propenda por el crecimiento, la innovación y la tecnología, la inclusión social, la productividad y la competitividad del país. (Departamento Nacional de Planeación, 2014-2018, p. 528)

Para alcanzar esta visión de crecimiento verde se plantean los siguientes objetivos de mediano plazo, los cuales permitirán a su vez avanzar en la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible:

- Objetivo 1: avanzar hacia un crecimiento sostenible y bajo en carbono.
- Objetivo 2: proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad y gobernanza ambiental.
- Objetivo 3: lograr un crecimiento resiliente y reducir la vulnerabilidad frente a los riesgos de desastres y al cambio climático.

La visión de crecimiento verde reconoce como enfoque fundamental el crecimiento compatible con el clima, planteando acciones necesarias en materia de mitigación ante el cambio climático como la reducción de las emisiones GEI por parte de los sectores y la deforestación y degradación evitada. Asimismo, el desarrollo de estrategias para avanzar en la adaptación al cambio climático y las acciones transversales habilitantes para consolidar una política nacional de cambio climático. El

crecimiento verde en cada una de las regiones tiene énfasis particulares. (Departamento Nacional de Planeación, 2014-2018, p. 528)

## Capítulo 5

### Propuesta de una política pública para la preservación del Río Bogotá, Colombia

De acuerdo a los lineamientos de los objetivos específicos, se encuentra la aproximación a las políticas públicas desde el enfoque de los derechos humanos según la Constitución de 1991, en este caso que retrata la relación hombre-naturaleza. Y si los grupos ecologistas que son la parte práctica de este tema de políticas públicas tienen un avance en relación a la institucionalización y formalización jurídica de sus reclamos.

Los derechos humanos se constituyen en el fundamento ético de la formulación y ejecución de políticas públicas, que da cabida a los diversos tratados internacionales sobre medio ambiente y su cuidado, generando así conceptos novedosos y relevantes para que se expongan cada vez más diversas jurisprudencias.

Esto quiere decir que los derechos humanos, en su vertiente, de derechos sociales, son el objeto mismo de las políticas públicas en la medida en que éstas se dirigen a la concreción, protección o defensa de situaciones socialmente relevantes que implican violación o vulneración de derechos humanos.

El artículo 1 de la Constitución establece que:

“Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> La Constitución Política de Colombia de 1991 es la carta magna de la República de Colombia. Fue promulgada en la Gaceta Constitucional número 114 del jueves 4 de julio de 1991, y también se le conoce como la Constitución de los Derechos Humanos. Constitución de Colombia. (s.f.). En Wikipedia. (11 de septiembre de 2020). Consultado y disponible en



Esta definición de Colombia como *Estado Social de Derecho* obliga al Estado a garantizar a las personas, las condiciones mínimas para una existencia con calidad de vida.

El Estado Social de Derecho en Colombia se caracteriza principalmente por su soberanía sobre un territorio y la autoridad de controlar las entidades que se encuentren en dicho territorio:

El país ha pasado de un Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho, lo que significa que la organización política que nos rige ya no solo está sujeta a la ley, sino que tiene la obligación constitucional de promover activamente la realización de los valores constitucionales. (Pérez, 1995)

De la mano del modelo Estado Social de Derecho van los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, no habiendo ya lugar para diferencias entre derechos de primera (derechos civiles y políticos – derechos fundamentales). (Suárez, 2016, p.10)

Con esta organización, se busca mantener la justicia social y la dignidad humana. Tal función es llevada a cabo por las autoridades públicas que tienen presente los principios, derechos y deberes del orden constitucional.

El Estado Social de Derecho es el reflejo, por medio del derecho, de la cultura de un pueblo.

En la teoría del derecho como en la teoría política, hay un acuerdo en establecer que la política determina al derecho. Sin embargo, esto no significa que el gobernante o funcionario pueda a discreción cambiar el derecho, puesto que esta es la característica

básica del Estado de derecho: una vez establecida la norma jurídica el gobernante debe someterse a ella mientras esta se encuentre vigente. (Jiménez, 2013, p. 116)

De la misma manera, el Estado Social de Derecho es el reflejo cultural del pueblo porque propende por la igualdad social real de cada integrante de dicha sociedad. Derechos fundamentales como el trabajo, la alimentación y de gozar del ambiente sano, son obligaciones de realizar a través de prestaciones positivas:

El concepto, que inicialmente tenía una definición bastante vaga y general, se ha ido concretando a través de la legislación y la jurisprudencia. Su aplicación puede decirse que comprende principios como el de la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, derecho a la vida y la integridad personal, igualdad, prohibición de toda discriminación, protección del matrimonio y de la familia, derecho a la vivienda, a la educación, obligación social de la propiedad, derecho a un ambiente sano y derecho a la cultura. (Villar, 2007, p. 83)

El derecho a un ambiente sano y el derecho a la cultura prefiguran un desarrollo acorde de la personalidad que vaya en consonancia con la sana convivencia social. Es decir, la principal función de un estado social de derecho no son las leyes en su aspecto eminentemente formal, sino que su objetivo es el desarrollo integral de las personas, con la equidad social.

La política pública recoge los conceptos de política y público, en su componente etimológico. La asociación política es la encargada de influir y escuchar las necesidades del pueblo en cuestión y si es el caso de recurrir a la violencia física como medio de poder.

Siguiendo a Weber, el monopolio de la violencia legítima da a entender la noción de política pública desde el enfoque sociopolítico, sobre el aspecto administrativo.

La política con la noción de lo público, viene dado como la provisión de bienes públicos desde decisiones políticas, ya que tales bienes no llegan por el mercado y otro tipo de mecanismos privados.

El concepto de política viene cargado de valoraciones históricas que ofrecen diferentes interpretaciones. En muchos casos tal concepto se utiliza de forma peyorativa, como aquella organización que está permeada por la corrupción. Como también es una actividad de alto porcentaje de cambio social.

La definición de política como un conjunto de instituciones con unas reglas específicas que establecen cómo el poder está conformado y cómo procede ante las decisiones que afectan a la comunidad.

El poder es esencial al Estado y no siempre debe recurrir a la violencia física para lograr los propósitos que se plantee. Es un monopolio de coacción que evidentemente influye en el modelo de unas políticas públicas necesarias para una sociedad determinada. Las decisiones son importantes, pero para el Estado, desde su definición moderna, no requiere el acuerdo de otro. Su poder infraestructural está hecho de los sistemas administrativos, jurídicos, burocráticos, impositivos y coercitivos que le dan todo su poder y de romper el molde de la sociedad civil sin que necesariamente sea visto como tal aparato político. Tal es el ejemplo de noción de Estado según Thomas Hobbes.

### **5.1 Definición de políticas públicas**

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID): “...una política pública es *un plan para alcanzar un objetivo de interés público*”.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Zorrilla, A. (17 de octubre de 2017). Innovación y diseño de políticas públicas para el desarrollo. *Identidad y desarrollo, el valor de ser*. Consultado y disponible en <https://identidadydesarrollo.com/politicas-publicas/>

Manuel Tamayo en su definición de políticas públicas establece que: “Las políticas públicas son un conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios”<sup>56</sup>

Para Fred M. Frohok: “...las políticas públicas son patrones de acción que resuelven conflictos y proveen de incentivos a la cooperación.”<sup>57</sup>

Es un conjunto de actividades (programas, estrategias, procedimientos, leyes, reglamentos) dirigido hacia un objetivo general. Estas actividades frecuentemente se acumulan durante años. (Evalsed, 2008)

De las definiciones anteriores se resume que las políticas públicas son un conjunto de planes, objetivos, decisiones, acciones, patrones de acción, actividades diseñadas y ejecutadas por los gobiernos con la finalidad de cumplir con un objetivo común que se considere prioritario en algún ámbito de la vida nacional del país; en lo económico, cultural, político y social.

Como en la definición del concepto de política, también sucede lo mismo con el de políticas públicas y elementos que la componen. Un acercamiento es que una política pública es el resultado de la actividad de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental. (Meny y Thoenig, 1992, p. 89)

La legitimidad de su poder viene desde su espacio de institucionalidad, que es su dimensión legal. Que son en otras palabras los mecanismos institucionalmente establecidos.

---

<sup>56</sup> Tamayo, S. M. (1997). El Análisis de las políticas públicas. En Bañón, R. y Carrillo, E., *La nueva Administración Pública*, (p. 281). Alianza Editorial, S.A. Consultado y disponible en [https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/PoliticasyPublicas/tamayo\\_analisis\\_de\\_polit\\_publ.tif.pdf](https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/PoliticasyPublicas/tamayo_analisis_de_polit_publ.tif.pdf)

<sup>57</sup> Guerrero, O. (1989-1990, julio-marzo, 11-13). Políticas públicas: una Resurrección de la ciencia de la policía. *Teoría y Praxis Administrativa*. II y IV, 42. Consultado y disponible en <http://www.omaguerrero.org/articulos/PPresurreccionCP.pdf>

El gobierno es una organización transitoria, respaldada institucionalmente por medio de un conjunto de reglas visibles para todos. Las políticas públicas se presentan en muchos casos como un conjunto de prácticas y normas que provienen de los actores públicos y no de la población.

De la misma manera, las normas de distinto nivel y las prácticas informales se consideran políticas públicas, por su misma naturaleza.

Otro acercamiento a la noción de política pública es lo que los gobiernos deciden hacer. Desde su aparato formal como es su aparato gubernamental, intenciones e impedimentos dentro del mismo gobierno.

Por tal razón, se amplifica el concepto de política pública dejando al gobierno su facultad de intencionalidad. Otra definición es la de “un conjunto de acciones y omisiones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del estado en relación con una cuestión que concita la atención, interés o movilización de otros factores de la sociedad civil”. (Oszlak y O’Donnell, 1982, p. 112)

Existe un factor relacional por conveniencia según los intereses que tenga el gobierno con sectores económicos y políticos de gran poder. Y siendo así el modo de proceder de la política pública, ésta posee un carácter económico indiscutible, atendiendo a la demanda de grandes sectores económicos y políticos.

El gobierno –a través de las políticas públicas- se relaciona con todos los actores y se identifica, principalmente, con el tema social y político relevantes. La cuestión social atañe tanto a la sociedad civil, como a los intereses del gobierno de turno.

La toma de posición y acción del gobierno, a partir de ese momento es la de ejecutar ciertas acciones estatales que mantengan, transformen o modifiquen dicho entorno en el que

participan los actores en cuestión; como son gobierno, entidades privadas, sociedad civil, multinacionales, entre otros.

Para los autores, una política pública contiene las siguientes características:

Un contenido: toda política pública moviliza recursos de todo tipo para generar ciertos resultados o productos [...] Una competencia social: las políticas públicas se dirigen hacia determinados grupos o poblaciones, y buscan modificar sus comportamientos, afectar sus intereses o modificar los contextos en los cuales estos se desenvuelven.

(Martín, Dufour, Alessandro, Amaya, 2013, p. 59-60)

Cuando se hace referencia al contenido de dicha política, ésta tiene la legalidad para administrar los bienes y servicios de una sociedad determinada para un fin común. Con un programa que dé sentido a tal movilización de los bienes y con un grupo de normas que oriente lo que se pretende hacer.

Asimismo, el gobierno tiene el poder, mediante la ley de ejercer coerción no sólo física sino también administrativa, en las decisiones que tome, sean convenientes, intencionales o no; lo que pudiera llegar a modificar y afectar de cualquier forma a los demás actores de la sociedad civil, incluyendo organizaciones privadas e internacionales.

En síntesis, una política pública es el reflejo de ciertos ideales y anhelos de la sociedad civil; donde por encima de todo, está el bienestar colectivo y el bien común, permitiendo reconocer los objetivos del gobierno y del Estado para lograr sus fines, hacia dónde quiere ir y del contexto en el cual se desenvuelve con otras grandes entidades, que son principalmente privadas, que prefiguran las estructuras económicas y políticas actuales.

Tabla 4: *Diferencias entre Políticas de Estado, de Gobierno y Políticas Públicas*

Diferencias entre políticas de estado, de gobierno y políticas públicas		
Políticas de Estado	Políticas de Gobierno	Políticas Públicas
Acciones de gobierno para alcanzar objetivos de interés nacional que trascienden periodos de gestión de gobierno.	Acciones de gobierno planteadas en la estrategia de un gobernante en turno.	Acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de desiciones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad para la atención efectiva de problemas públicos específicos.
Por ejemplo: política exterior, política fiscal, política económica, política monetaria, seguridad nacional.	Por ejemplo: Programa Escuelas de Calidad, RENAUT o Nodo Intermodal Logístico y Recinto Fiscalizado Estratégico (La Célula).	Por ejemplo: Programa Progresá-Oportunidades y programa Seguro Popular.

Fuente: Franco Corzo, Julio. 2013. *Diseño de Políticas Públicas*. México. IEXE editorial

La delimitación entre las distintas formas de políticas donde se puntualiza el papel del Estado, del gobierno como de su accionar dentro de la política pública; donde se debe considerar la esfera de lo privado y de lo público.

Una política pública debe contemplarse desde el todo. No sólo es coerción -como bien sostenía Weber- ni tampoco sólo administración presupuestal. Es la misma acción del Estado ejemplificado en el gobierno, lo que da a la política pública un papel importante dentro de la sociedad civil.

La función de la política pública es legitimar la acción del Estado tanto por su aspecto instrumental, es decir, la forma en que proceda delante de los cuestionamientos sociales que existan, como por la provisión y administración de los bienes públicos.

Los derechos fundamentales imponen límites a la actuación tanto de las autoridades como de los particulares; esta parte genera polémica ya que el Estado depende del bienestar social, pero también puede ocurrir que la misma ciudadanía no tenga conciencia de cómo puede reclamar sus derechos.

En este sentido, cualquier norma jurídica o actuación contraria a estos derechos, será nula y generará la correspondiente responsabilidad por la lesión o daño causado. En el caso de las políticas públicas, hay que tener presente que éstas son mucho más que meras normas jurídicas y actuaciones de funcionarios públicos, sobre todo si las consideramos como una resultante del juego político de diversos actores con intereses e ideas en busca de soluciones, respuestas o tratamiento a ciertas situaciones consideradas de relevancia pública. (Jiménez, 2013)

## **5.2 Importancia de las políticas públicas**

En la XVII Reunión del Consejo Regional de Planificación (CRP) efectuada en Montevideo, Uruguay el 30 de agosto de 2019, se destacó: *“la importancia de la coherencia de las políticas públicas para fortalecer los procesos e instrumentos de la planificación para el desarrollo y la gestión pública, con miras a la implementación de la Agenda 2030 en la región”*<sup>58</sup>

Si las políticas públicas son concebidas como acciones de un determinado gobierno para resolver problemas que afecten a la comunidad, las mismas se convierten en un factor que propiciaría la paz y las buenas relaciones entre el ciudadano y el gobierno, favoreciendo a las instituciones y a la democracia.

Por otra parte las políticas públicas responden a problemas puntuales de una sociedad determinada tales como: medio ambiente, salud, educación, trabajo, migración, entre otras; las cuales bien ejecutadas por parte del Estado y gobierno aportan soluciones concretas a problemas específicos dentro de la sociedad.

---

<sup>58</sup>Organización de Naciones Unidas. (30 de agosto de 2019). *Países de la región destacan importancia de diseñar políticas públicas coherentes con miras al fortalecimiento de la planificación para el desarrollo*. Consultado y disponible en <https://crp-ilpes.cepal.org/17/es/noticias/paises-la-region-destacan-importancia-disenar-politicas-publicas-coherentes-miras-al>



Las políticas públicas permiten que los actores sociales sean tomados en cuenta para el diseño de esas políticas; lo cual forma conciencia de participación y democracia a la hora de tomar decisiones. Adicionalmente, las políticas públicas facilitan que El Estado y el gobierno puedan resolver problemas y mejorar condiciones específicas de alguna problemática existente.

De igual manera, las políticas públicas permiten que las distintas Organizaciones no Gubernamentales (ONG), tengan una mayor participación, no sólo en su diseño, sino en su posterior aplicación, vigilancia y control en la ejecución para llevarla a buen término.

En la dinámica en la cual se vinculan organizaciones con las distintas comunidades, se establece una participación popular que rompe con la tradicional toma de decisiones por parte de los entes gubernamentales. La participación ciudadana cada día se hace más importante en la relación sociedad-Estado, de esta manera, se fortalecen así las instituciones.

## Conclusiones

El Río Bogotá, uno de los afluentes más importantes que tiene Colombia, atraviesa varios municipios de Cundinamarca. Nace en el páramo de Guacheneque y pasa por los municipios de Chocontá, Suesca, Sesquilé, Gachancipá, Tocancipá, Cajicá, Chía, Cota, Funza, Mosquera y Soacha, la mayoría de los cuales vierte sus aguas negras, generándole un alto grado de afectación.

Por tal motivo se han desarrollado una serie de acciones dirigidas a su descontaminación y saneamiento, producto del fallo 01-479 de primera instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que “ordena acciones a corto, mediano y largo plazo en beneficio del río entidades públicas y privadas”.

La CAR ha desarrollado una serie de acciones que evidentemente han mejorado -en algún grado- la contaminación; sin embargo, esto no ha sido suficiente para convertirlo en un afluente confiable de agua potable para el consumo humano.

Se requiere de mayor participación en cuanto a gobernanza, la participación ciudadana es clave para mejorar y crear políticas públicas que permitan que la ciudadanía sea actor en las propuestas y decisiones sobre el tratamiento para el saneamiento y la descontaminación del Río Bogotá. Las distintas entidades públicas y privadas involucradas en la problemática planteada deben abocarse a la incorporación efectiva de la ciudadanía, formar conciencia sobre las enormes ventajas de tener un río en condiciones óptimas para el desarrollo de las zonas circundantes, de Bogotá y en general del país, formar conciencia ecológica es fundamental.

Si las políticas públicas se orientan hacia la ética del cuidado, el derecho humano de tener un ambiente sano, el acceso a agua apta para el consumo humano y el desarrollo del ecosistema circundante, no hay duda de que la descontaminación y saneamiento del Río Bogotá, será no

sólo una realidad, sino que su sostenibilidad en el tiempo con la participación ciudadana será exitosa.

Si consideramos que las políticas públicas son las distintas acciones de gobierno enmarcadas dentro del interés público, el propiciar el empoderamiento ciudadano en su elaboración y posterior participación, en el control y cumplimiento de la misma, es de vital importancia y garantiza su cumplimiento. Los entes públicos con el apoyo de la ciudadanía deben ser no sólo los garantes en el cumplimiento de las normas que se establezcan para evitar la contaminación del río, sino además, los monitores permanentes de que no se siga contaminando.

## Referencias Bibliográficas

- Alexy, R. (1994). *El Concepto y la Validez del Derecho*. (tr, de Jorge Seña). Barcelona, España.
- Ávila, H., F. y Martínez, L. (2009). Reconocimiento e Identidad. *Diálogo Intercultural. Utopía y Praxis Latinoamericana*. 14, (45).
- Ávila, H., F. (2019). La Sociedad Civil Frente a la Hegemonía Estatal. La Praxeología de los Derechos Humanos y la Democracia Subalterna. *Telos*. 21, (2), 472-496
- Banco Mundial. (2012). *Análisis de la Gestión del Riesgo de Desastres en Colombia: Un aporte para la construcción de políticas públicas*. Bogotá, Colombia: Banco Mundial.
- Banco Mundial. (2014). *Hacia la paz sostenible, la erradicación de la pobreza y la prosperidad*.
- Benítez, P., J. (2010). La ciudadanía cosmopolita de Martha Nussbaum. *Revista Internacional de Filosofía, Suplemento 3*. 347-354
- Briceño Linares, Ybélice. (2010). La escuela de Frankfurt y el concepto de industria cultural. Herramientas y claves de lectura. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*. 16, (3), 55-71.
- Capozzi, G. (2005). Derechos Humanos: Filosofía, Declaraciones, Jurisdicción. *Utopía y Praxis Latinoamericana*. 10, (30)
- Consejo de Estado. (2014). *Sentencia de 28 de marzo de 2014. Expediente A.P. 90479 Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá*. Bogotá, Colombia.
- Córdova, J., E. y Ávila, H., F. (2017). Democracia y Participación ciudadana en los procesos de la Administración Pública. *Opción*. 33, (82), 134-159.
- Compartida. *Notas de política*. Bogotá, D.C., Colombia: Banco Mundial.
- Correa, C., N. (2014). *Pluralismo y derechos fundamentales en el estado social de derecho: la situación de las poblaciones indígenas en Colombia*. (Tesis de Pregrado). Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario.
- De los Santos, I. y Ávila, H., F. (2019). *Utopía y Praxis Latinoamericana*; ISSN 1315-5216; ISSN-e 2477-9555. Año 24, n° Extra 3, 101-114
- García, N., M. (2005). *Ecología profunda y educación*. (Tesis Doctoral). Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España

- Hernández, S., R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill.
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM). (2009). *Inventario Nacional de Fuentes y Sumideros de gases de Efecto Invernadero 2000-2004*. Bogotá D. C., Colombia: IDEAM.
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM). (2010a). *Segunda Comunicación Nacional de Cambio Climático*. Bogotá D.C., Colombia: IDEAM.
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM). (2010b). *Estudio Nacional del Agua*. Bogotá D.C., Colombia: IDEAM.
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM). (2012a). *Reporte oficial tasa de deforestación*. Bogotá D.C., Colombia: IDEAM.
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM). (2012b). *Estado de la calidad del aire en Colombia 2007-2010*. Bogotá, D.C., Colombia: IDEAM.
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM). (2013). *Documento técnico de recomendaciones para la elaboración de escenarios de referencia, elaborado por Yepes en el marco del Proyecto Consolidación de un Sistema de Monitoreo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM)*. (2014). *Primer Informe Anual sobre Deforestación*. Bogotá, D.C., Colombia: IDEAM.
- Jiménez Benítez William Guillermo. (2013). Políticas públicas, normas jurídicas y papel de los jueces. *Revista Republicana*. (14), 111-130
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2014). *Quinto Informe Nacional de Biodiversidad de Colombia ante el Convenio de Diversidad Biológica*. Bogotá, Colombia: Ideam.
- Nava E., C. (2016). El acuerdo de París. Predominio del soft law en el régimen climático. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. (49), 99-135
- Orjuela, E., L. (2007). *Ideologías, tecnocracia y sociedad: implicaciones para América Latina*. En publicación: Filosofía y teorías políticas entre la crítica y la utopía. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina.
- Parrado, M., P. (2018). *Propuesta para la redefinición del modelo de política pública para la descontaminación del río Bogotá en perspectiva de gobernanza*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia.

Remolina, G. (2018). Crítica al paradigma tecnocrático. *Revista Cultura Económica*. (96), 95-107

Rodríguez, B., M. (1994). La política ambiental del fin de siglo: Una agenda para Colombia. Bogotá. *CEREC*. 15-43

Rodríguez, R. (2019). Martha Nussbaum: Las capacidades humanas y la vida buena. *Revista Cultural Turia*. 1-5.

Valencia, H., J. (2007). Estado ambiental, democracia y participación ciudadana en Colombia a partir de la Constitución de 1991. *Jurid. Manizales (Colombia)*. 163-185

## Webgrafía

- (1999). *El Príncipe Nicolás Maquiavelo*. Ed. elaleph.com. Recuperado de [https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1491/mod\\_resource/content/1/El\\_principe\\_Maquiavelo.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1491/mod_resource/content/1/El_principe_Maquiavelo.pdf)
- Acueducto. Agua y Alcantarillado de Bogotá. (s.f.). *Alcaldía de Bogotá y CAR firman convenio histórico para la construcción de la PTAR Canoas, que descontaminará el río Bogotá*. Recuperado de [https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB/anutsecsecundaria/ptar\\_canoas\\_26\\_06\\_19!/ut/p/z1/rVNtb9MwEP41-Zj64tKQ8C0tqAWpA42xJv4S2Y7dGC12ZrvN4NdzqBISiQNCw7Ii3\\_nuuedeTBipCbP8bI48Gmf5A8oNy9uyfFtlFOjNdlcuobq\\_pe-ruw1ABuSeMMJGaTrS6ExImmd6pWg6StBV2nBoUzzkmuhpdA8K39aSxvH2JNGcS7OeQKBy5PqTjK6BLh10UjDw-UalMR9sh33hicwRu5biQ88tDRvIW8R8XCNIIsNneGZVQD5cM8AaUL\\_f7I-YKI99aqx2pJ7GQOrRSVK\\_q9Zlgs3AVLC-peslwPYjnTX4LU6Dibx-NpGSksPZqIl8sc4P2JrP\\_1j53bUIu5dGuJIAvBD-0qi\\_NBobZb4-PrIKZ8zZqJ4iqf\\_TkM3PwB\\_eOBFz3sj8-ODE5T9VViwLxPFKK6\\_84uRR3cc4hjcJJDBN0-IX14V0Ax7UjkjWq84EZVEMkR9Va9XU9m5QCRjbbqadFH4fZCLOLWIk5YDIOQ7H8lrLm07j7vr5JtxtRTHd6OBRB7-Oq-QEVi8N2/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/](https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB/anutsecsecundaria/ptar_canoas_26_06_19!/ut/p/z1/rVNtb9MwEP41-Zj64tKQ8C0tqAWpA42xJv4S2Y7dGC12ZrvN4NdzqBISiQNCw7Ii3_nuuedeTBipCbP8bI48Gmf5A8oNy9uyfFtlFOjNdlcuobq_pe-ruw1ABuSeMMJGaTrS6ExImmd6pWg6StBV2nBoUzzkmuhpdA8K39aSxvH2JNGcS7OeQKBy5PqTjK6BLh10UjDw-UalMR9sh33hicwRu5biQ88tDRvIW8R8XCNIIsNneGZVQD5cM8AaUL_f7I-YKI99aqx2pJ7GQOrRSVK_q9Zlgs3AVLC-peslwPYjnTX4LU6Dibx-NpGSksPZqIl8sc4P2JrP_1j53bUIu5dGuJIAvBD-0qi_NBobZb4-PrIKZ8zZqJ4iqf_TkM3PwB_eOBFz3sj8-ODE5T9VViwLxPFKK6_84uRR3cc4hjcJJDBN0-IX14V0Ax7UjkjWq84EZVEMkR9Va9XU9m5QCRjbbqadFH4fZCLOLWIk5YDIOQ7H8lrLm07j7vr5JtxtRTHd6OBRB7-Oq-QEVi8N2/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/)
- AJ Avance Jurídico. (24 de agosto 2020). *Constitución Política de la República de Colombia*. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Alba, A. (Ed.). (2008). *Colombia. Información forestal disponible en 2004 sobre el FAO perfil forestal del país*. Recuperado de <http://www.fao.org/forestry/14834-0ea00d28da86455100bbb81634b5eada.pdf>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (23 de diciembre de 2003). *Decreto 469 de 2003*. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=10998#106>
- Alcaldía de Bogotá. (2019). *Documentos para MEDIO AMBIENTE: Constitución Ecológica*. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=21807&cadena=m>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá. (2014). *Aproximación a las implicaciones del fallo del consejo de estado sobre el río Bogotá*. Recuperado de [http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/aproximacion\\_a\\_las\\_implicaciones\\_del\\_fallo\\_del\\_consejo\\_de\\_estado\\_sobre\\_el\\_rio\\_bogota.pdf](http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/aproximacion_a_las_implicaciones_del_fallo_del_consejo_de_estado_sobre_el_rio_bogota.pdf)

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución del Ecuador*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf>
- Ávila Hernández, F. (2005). Derechos Humanos y Cultura en el Siglo XXI: las Áreas Declaratorias de Derechos. *Cuadernos PROLAM/USP*, (2), 78. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/268360083.pdf>
- Bautista, J. (s.f.). *El derecho humano al agua y saneamiento frente a los objetivos de desarrollo del milenio (ODM)*. P.9. Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Water/ContributionsSustainability/ECLAC7.pdf>
- Cabrera Medaglia, Jorge A. (2003). El impacto de las declaraciones de Río y Estocolmo sobre la legislación y las políticas ambientales en América Latina. *Portal de Revistas Académicas. Revista de Ciencias Jurídicas*. (100), p. 11. Recuperado de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13406>
- CAR. (2014). *Evaluación regional Cuenca Alta río Bogotá*. Recuperado de <https://www.car.gov.co/uploads/files/5ae21dac0e581.pdf>
- Cárdenas Hernández, C. y Sánchez Cubides, P. (2016). El pluralismo jurídico en la jurisdicción indígena y el buen vivir en Colombia. *Criterio Jurídico Garantista*, 9 (15), 114-125. Recuperado de <https://www.um.es/documents/378246/2964900/Normas+APA+Sexta+Edici%C3%B3n.pdf/27f8511d-95b6-4096-8d3e-f8492f61c6dc>
- Colmenares, R. (2014). *Río Bogotá: La historia de un fallo*. Recuperado de <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0395/articulo11.html>
- Congreso de Colombia. (16 de enero de 1998). *Ley 430 de 1998*. Recuperado de [http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/1998/ley\\_0430\\_1998.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/1998/ley_0430_1998.pdf)
- Contraloría de Bogotá, D.C. (Diciembre de 2019). *Avances en el cumplimiento de la Sentencia Río Bogotá. Plan Anual de Estudios-PAE 2019*. P.107. Recuperado de <http://www.contraloriabogota.gov.co/sites/default/files/Contenido/Informes/Estructurales/Ambiente/AVANCES%20EN%20EL%20CUMPLIMIENTO%20DE%20LA%20SENTENCIA%20R%20BOGOT%20C3%81.pdf>
- Constitución Política de Colombia. *Título 2: De los derechos, las garantías y los deberes. Capítulo 3: De los derechos colectivos y del ambiente. Artículo 80*. Recuperado de <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-3/articulo-80>
- Colombia. Presidencia de la República. (1991). Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>



- Corte Constitucional. (20 de mayo de 2015). *Sentencia C-292/15*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-292-15.htm>
- Corte Constitucional. (30 de enero de 2019). *Sentencia C-032/19*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-032-19.htm>
- Cortés, P., S. (s.f.). *El cuidado como objetivo político-social, una nueva mirada desde la ética del cuidado*. Los actores de las políticas sociales en contextos de transformación. III Congreso Anual de la Reps. P.2 Recuperado de [http://www.unavarra.es/digitalAssets/158/158837\\_6\\_p-CortesPerez\\_eticadelCuidado.pdf](http://www.unavarra.es/digitalAssets/158/158837_6_p-CortesPerez_eticadelCuidado.pdf)
- Constitución Política de Colombia. *Título 2: De los derechos, las garantías y los deberes. Capítulo 3: De los derechos colectivos y del ambiente. Artículo 79*. Recuperado de disponible en <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-3/articulo-79>
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano. Adopción: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (2014). (p.1). Recuperado de <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2014/02/Declaracion-de-estocolmo.pdf>
- DFM Directorio Forestal Maderero. (16 de marzo de 2017). *¿Qué es el Informe Brundtland? Forestal Maderero*. Recuperado de <https://www.forestalmaderero.com/articulos/item/que-es-el-informe-brundtland.html>
- Definición. DE. (s.f.). *Definición de Ética*. Recuperado de <https://definicion.de/?s=%C3%A9tica>
- Definición. DE. (s.f.). *Definición de Cuidado*. Recuperado de <https://definicion.de/cuidado/>
- Departamento Nacional de Planeación. (2014-2018). *Bases del Plan nacional de desarrollo 2014-2018*. Recuperado de <https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/Plan%20de%20Acci%C3%B3n/PLAN%20NACIONAL%20DE%20DESARROLLO%202014%20-%202018%20TODOS%20POR%20UN%20NUEVO%20PAIS.pdf>
- Del Toro Huerta, M. (2004). El fenómeno del soft law y las nuevas perspectivas del derecho internacional. *UNAM. Revistas del III*. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/160/257>
- Desarrollo Sostenible de la Provincia de Albacete. *Agenda 21. Diputación de Albacete*. Recuperado de <http://www.absostenible.es/index.php?id=5>
- Enlázate por la Justicia. (s.f.). *Superarás el paradigma tecnocrático*. Recuperado de [https://enlazateporlajusticia.org/\\_files/200001324-64a63659f4/P10%20Superar%20el%20paradigma%20tecnocr%C3%A1tico.pdf](https://enlazateporlajusticia.org/_files/200001324-64a63659f4/P10%20Superar%20el%20paradigma%20tecnocr%C3%A1tico.pdf)

- Eschenhagen, M. (2007). Las cumbres ambientales internacionales y la educación ambiental. *Oasis*, (12), 39-76. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/531/53101204.pdf>
- Foro Nacional Ambiental. (2019). *Política y legislación ambiental*. Recuperado de <https://www.foronacionalambiental.org.co/nuestros-temas/politica-ambiental-nacional/>
- Franco Del Pozo, M. (2000). El derecho humano a un medio ambiente adecuado. *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, (8), 32. Recuperado de <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho08.pdf>
- Gómez, Y. (29 de agosto de 2004). Sentencia por el Río Bogotá. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1554585>
- González López, P. (2019). *Ética del Cuidado y Educación*. Tesis Máster Universitario en Políticas de igualdad y prevención de la violencia de género. Universitat De Les Illes Balears. P.5. Recuperado de [https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/150839/tfm\\_2018-19\\_MVI2\\_pgl888\\_2161.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/150839/tfm_2018-19_MVI2_pgl888_2161.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Guerrero, O. (1989-1990). Políticas públicas: una Resurrección de la ciencia de la policía. *Teoría y Praxis Administrativa*. II y IV, 42. Recuperado de <http://www.omarguerrero.org/articulos/PPresurreccionCP.pdf>
- Günter, H. (2012). Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo), de 1972, y Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992. United Nations Audiovisual Library of International Law. Recuperado de [https://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche\\_s.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche_s.pdf)
- Hieronimi, H. y Ortiz, M. (Noviembre 2008). ¿Qué es la Ecología Profunda?. *Tierramor.org*. Recuperado de <http://www.tierramor.org/EcologiaProfunda/EcoProfunda.html>
- Iglesias, E. (2009). Ecología Profunda. *El Ecologista*. 61. Recuperado de <https://www.ecologistasenaccion.org/20342/ecologia-profunda-2/>
- Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. (1972). Recuperado de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
- Londoño T., B., Güiza, S., L. y Muñoz, A., L. (2012). *Conflictos Ambientales en Colombia. Retos y perspectivas desde el enfoque de DDHH y la participación ciudadana*. Recuperado de [https://books.google.com.co/books/about/Conflictos\\_ambientales\\_en\\_Colombia.html?id=\\_qGkDwAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp\\_read\\_button&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.co/books/about/Conflictos_ambientales_en_Colombia.html?id=_qGkDwAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp_read_button&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)

- López, Z., N. (s.f.). Principios Generales de Derecho Internacional del Medio Ambiente. *Revista Amicus Curiae, Segunda Época.* 2 (1), 1. Recuperado de [http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/vol2\\_num1/dra\\_norka\\_lopez.pdf](http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/vol2_num1/dra_norka_lopez.pdf)
- Macías, L. (15 de mayo de 2014). *Fallo sobre el río Bogotá, una nueva perspectiva jurisprudencial.* Legis Ámbito Jurídico. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis-jurisprudencial/administrativo-y-contratacion/fallo-sobre-el-rio-bogota-una-nueva>
- Martínez, J. (24 de enero de 2017). “*Laudato Si*” y la cuestión socio-ambiental. Universidad de Cantabria. Recuperado de <https://web.unican.es/campuscultural/Documents/Aula%20de%20estudios%20sobre%200religi%C3%B3n/2016-2017/Laudato%20si%20y%20la%20cuestion%20socio-ambiental.pdf>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (01 de febrero de 2017). *Resolución 97 de 2017.* Recuperado de <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/resolucic3b3n-97-de-2017-mads.pdf>
- Naciones Unidas. (1972). *Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano.* Orden jurídico. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>
- Naciones Unidas. (1992). *Declaración de rio sobre el medio ambiente y el desarrollo.* Universidad Rey Juan Carlos. Recuperado de <http://www.urjc.es/>
- Naciones Unidas. Derechos Humanos. (Marzo 2011). El derecho al agua. *Folleto Informativo* (35), p.5. Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Water/ContributionsSustainability/ECLAC7.pdf>
- Naciones Unidas. (2018). *Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente. Las principales obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible.* Recuperado de [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP\\_ReportSpanish.PDF](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF)
- Naciones Unidas de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. (2020). *La universalidad de los derechos culturales.* Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/CulturalRights/Pages/Universality.aspx>
- Organización de Naciones Unidas. (30 de agosto de 2019). Montevideo, Uruguay. *Países de la región destacan importancia de diseñar políticas públicas coherentes con miras al fortalecimiento de la planificación para el desarrollo.* Recuperado de <https://crp->

ilpes.cepal.org/17/es/noticias/paises-la-region-destacan-importancia-disenar-politicas-publicas-coherentes-miras-al

Organización Mundial del Comercio. (2020). *¿Qué es la OMC?* Recuperado de [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/whatis\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm)

Ortúzar, F. (30 de marzo 2020). El Derecho Internacional Ambiental, historia e hitos. *AIDA*. Recuperado de [https://aida-americas.org/es/blog/el-derecho-internacional-ambiental-historia-e-hitos#:~:text=El%20Derecho%20Internacional%20Ambiental%20\(DIA,fundamentales%20que%20de%20%C3%A9%20dependen](https://aida-americas.org/es/blog/el-derecho-internacional-ambiental-historia-e-hitos#:~:text=El%20Derecho%20Internacional%20Ambiental%20(DIA,fundamentales%20que%20de%20%C3%A9%20dependen).

Papa Francisco. (24 de mayo de 2015). *Carta Encíclica Laudato si' del Santo Padre Francisco sobre el cuidado de la Casa Común*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/sg/casacomun/docs/papa-francesco-enciclica-laudato-si-sp.pdf>

Portal Jurídico Lexivox. (13 de abril de 2004). *Bolivia: Constitución Política del Estado de 2004*. Recuperado de <https://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-20040413.html>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). *Objetivos de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible*. Recuperado de <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

Redacción Bogotá. (02 de octubre de 2017). Plata para descontaminar el río Bogotá. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/plata-para-descontaminar-el-rio-bogota-articulo-716107>

Redacción Bogotá. (22 de julio de 2018). Con saneamiento del río Bogotá más vida, desarrollo y recreación. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/bogota/descontaminacion-del-rio-bogota-traera-vida-desarrollo-y-recreacion-246532>

Redacción Más Contenido. (01 de agosto de 2019). Río Bogotá, los seis hitos que lo están salvando. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/mas-contenido/rio-bogota-los-seis-hitos-que-lo-estan-salvando-394686>

Redacción Nacional. (12 de marzo de 2020). Así avanza la descontaminación del río Bogotá. *El Nuevo Siglo*. Recuperado de: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/03-2020-asi-avanza-la-descontaminacion-del-rio-bogota>

Rivera, M. (28 de junio de 2018). Las necesidades del Río Bogotá. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/las-necesidades-del-rio-bogota-articulo-797177>

- Rodríguez, J. (06 de marzo de 2019). *Planta para descontaminar el río Bogotá estaría lista en 2020*. La FM. Recuperado de <https://www.lafm.com.co/bogota/planta-para-descontaminar-el-rio-bogota-estaria-lista-en-2020>
- Semana. (27 de octubre de 2020). *El primer respiro para el río Bogotá llegará en marzo*. Recuperado de <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/el-primer-respiro-para-el-rio-bogota-llegara-en-marzo--noticias-hoy/56954>
- Servi, A. El Derecho Ambiental Internacional. *Revista de Relaciones Internacionales*. (14), 4. Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/9998/El+Derecho+Ambiental+Internacional.pdf?sequence=1>
- Sistema de Información sobre Comercio Exterior (SICE). (9-14 de noviembre de 2001). *Declaración Ministerial*. Conferencia Ministerial. Cuarto Período de Sesiones. Recuperado de [http://www.sice.oas.org/trade/WTODoha/mindecl\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/trade/WTODoha/mindecl_s.asp)
- Tamayo, S. M. (1997). El Análisis de las políticas públicas. En Bañón, R. y Carrillo, E., *La nueva Administración Pública*, (p. 281). Alianza Editorial, S.A. Recuperado de [https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/PoliticasyPublicas/tamayo\\_analisis\\_de\\_polit\\_publ.tif.pdf](https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/PoliticasyPublicas/tamayo_analisis_de_polit_publ.tif.pdf)
- United Nations. Climate Change. (s.f.). *¿Qué es el Protocolo de Kyoto?*. Recuperado de [https://unfccc.int/es/kyoto\\_protocol](https://unfccc.int/es/kyoto_protocol)
- Wikipedia. La enciclopedia libre. (2014). Ricardo Rozzi. Discusión. Recuperado de [https://es.wikipedia.org/wiki/Ricardo\\_Rozzi](https://es.wikipedia.org/wiki/Ricardo_Rozzi)
- Wikipedia. La enciclopedia libre (2020). Constitución de Colombia. Discusión. Recuperado de [https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n\\_de\\_Colombia#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20Colombia,Constituci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20Humanos](https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_Colombia#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20Colombia,Constituci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20Humanos).
- Zorrilla, A. (17 de octubre de 2017). Innovación y diseño de políticas públicas para el desarrollo. *Identidad y desarrollo, el valor de ser*. Recuperado de <https://identidadydesarrollo.com/politicas-publicas/>